



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de
INVESTIGACION**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

“LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA EUTANASIA”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTOR:

ERICK WILBERT PORTELLA VALVERDE

ASESORA:

WILMA YECELA LIVIA ROBALINO

JURADO:

DR. MARTINEZ LETONO, PEDRO ANTONIO

DR. PEREIRA LUZA, CARLOS ALBERTO

DR. HINOJOSA UCHOFEN, CARLOS AUGUSTO

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Este trabajo es en honor a toda mi familia, gracias a su constante apoyo.

INDICE

Resumen		4
Riassunto		5
Capítulo I	INTRODUCCION	6
1.1	Planteamiento del Problema	7
1.2	Descripción del Problema	7
1.3	Formulación del Problema	9
1.3.1	Problema General	9
1.3.2	Problemas Específicos	9
1.4	Antecedentes	9
1.4.1	Antecedentes Teóricos	9
1.4.2	Antecedentes de Contexto	11
1.5	Justificación de la Investigación	13
1.5.1	Justificación	13
1.5.2	Importancia	13
1.6	Limitaciones de la Investigación	14
1.7	Objetivos	14
1.7.1	Objetivo General	14
1.7.2	Objetivos Específicos	14
1.8	Hipótesis	15
1.8.1	Hipótesis General	15
1.8.2	Hipótesis Específicas	15
Capítulo II	MARCO TEORICO	16
2.1	Marco Conceptual	16
Capítulo III	METODO	32
3.1	Tipo de Investigación	32
3.2	Población y Muestra	32
3.3	Operacionalización de Variables	34
3.4	Instrumento de Investigación	35
3.5	Procedimientos	35

3.6	Análisis de Datos	36
Capítulo IV	RESULTADOS	37
Capítulo V	DISCUSION DE RESULTADOS	55
Capítulo VI	CONCLUSIONES	60
Capítulo VII	REFERENCIAS	62
Capítulo IX	ANEXOS	69

RESUMEN

El presente trabajo se llevó a cabo con el propósito de establecer en qué medida la eutanasia sería un derecho constitucional.

Para ello se realizó una investigación de tipo aplicada, de nivel no experimental y de diseño transversal. Se utilizó como instrumento de recolección de información una encuesta con aplicación única a cada sujeto de investigación. Con este fin se tomó como muestra la cantidad de 118 abogados del distrito judicial de Lima, que participan en procesos judiciales en materia constitucional.

Como resultado se obtuvo que el 23% de los encuestados se encontraban totalmente de acuerdo en que la eutanasia es un derecho constitucional, mientras el 49.9 % se encontraban de acuerdo en menor medida, 1.6% no estaban de acuerdo ni en desacuerdo, 5.9% se hallaban en desacuerdo y 20.1% manifestaron estar totalmente en desacuerdo. Por otro lado, se obtuvo que el 22% de los encuestados señalaron estar totalmente de acuerdo en que el derecho a la eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú, mientras que el 47.8% manifestaron estar de acuerdo en menor medida, 22.2% no estaban de acuerdo ni en desacuerdo, 2.1% se hallaban en desacuerdo y 5.9% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

Se concluyó que la eutanasia es un derecho constitucional que se encuentra relacionado con la dignidad humana y con la autonomía individual de la persona. Asimismo, se arribó a la conclusión de que la eutanasia es un derecho constitucional implícito, es decir, no está insertado aún dentro del texto de la Constitución Política del Perú, y necesita tener una especial argumentación para que su carácter constitucional sea respaldado.

Palabras clave: Eutanasia, Derecho Humano, Etapa Terminal, Calidad de Vida, Dignidad Humana.

ABSTRACT

This work was carried out with the purpose of establishing to what extent euthanasia would be a constitutional right.

For this purpose, an investigation of an applied type, of a non-experimental level and of transversal design was carried out. A survey with a unique application to each research subject was used as an information collection tool. To this end, the number of 118 lawyers from the judicial district of Lima, who participate in judicial proceedings in constitutional matters, was taken as a sample.

As a result, it was obtained that 23% of the respondents were totally in agreement that euthanasia is a constitutional right, while 49.9% agreed to a lesser extent, 1.6% did not agree or disagree, 5.9% disagreed and 20.1% said they strongly disagreed. On the other hand, it was obtained that 22% of the respondents indicated that they fully agree that the right to euthanasia is implicitly found in the Political Constitution of Peru, while 47.8% said they agree to a lesser extent, 22.2% did not agree or disagree, 2.1% disagreed and 5.9% said they strongly disagreed.

It was concluded that euthanasia is a constitutional right that is related to human dignity and the individual autonomy of the person. Likewise, it came to the conclusion that euthanasia is an implicit constitutional right, that is, it is not yet inserted within the text of the Political Constitution of Peru, and needs to have a special argument for its constitutional character to be supported.

Keywords: Euthanasia, Human Right, Terminal Stage, Quality of Life, Human Dignity.

CAPITULO I

INTRODUCCION

Desde de la despenalización de la Eutanasia en el año 2002 en los países de Holanda y Bélgica, la misma ha sido objeto de debates multidisciplinarios, ya que la eutanasia puede ser analizada desde diversos puntos de vista, ya sea médico, ético, jurídico, etc.

El Perú no ha sido ajeno al debate de la eutanasia. Producto de ello el Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia presentó en el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 4215/2014-CR con fecha 04 de marzo de 2015 con el rótulo de: “Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la Eutanasia”. Sin embargo, dicha iniciativa legislativa no llegó a ser aprobada en el Parlamento.

El presente trabajo de investigación se ha realizado desde el punto de vista jurídico, con el objetivo principal de determinarse la constitucionalidad de la eutanasia, partiendo de la premisa de que la misma se encuentra amparada por el derecho a la dignidad humana y el derecho a la autonomía individual de la persona. Ello a fin de argumentar debidamente su carácter constitucional, avalar su reconocimiento como derecho constitucional no numerado y, a posteriori, se derogue el artículo 112^o del código penal que tipifica la eutanasia u homicidio piadoso.

Esta investigación tiene dos tipos de variables una dependiente y otra independiente la primera viene a ser la eutanasia y la segunda la constitucionalidad, es decir, el estudio trata el carácter constitucional de la eutanasia. Asimismo, la investigación es de tipo aplicada, no experimental y transversal; mientras que en las técnicas se utilizó el análisis bibliográfico y la encuesta; y en lo que a instrumentos se refiere se hace uso del cuestionario. Finalmente el presente trabajo investigativo está conformado por los siguientes capítulos; Capítulo I.- Contiene la parte introductoria; Capítulo II.- Abarca el marco teórico; Capítulo III.- Comprende las Hipótesis; Capítulo IV.- Incluye el Método; Capítulo V.- Contiene la Presentación de Resultados; Capítulo VI.- Abarca la Discusión; Capítulo VII.- Comprende las Conclusiones; Capítulo VIII.- Incluye las Recomendaciones; y finalmente los anexos.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Diagnóstico.- Debido a los avances científicos se han creado nuevos tratamientos que han conseguido que pacientes con enfermedades terminales prolonguen su existencia aún a costa de una mala calidad de vida. Ello se origina porque en el código penal peruano se encuentra tipificada la eutanasia u homicidio piadoso, la cual incrimina a aquel que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores.

Pronóstico.- De mantenerse la situación descrita en el párrafo anterior, serán cada vez más pacientes terminales los que estén impedidos de decidir dar un final a su vida con dolores y sufrimientos, viéndose por tanto afectados en su derecho a la dignidad humana y a la autonomía de la persona.

Control de Pronóstico.- A fin de evitar que más personas con enfermedades terminales se vean perjudicadas por no poder dar fin a una vida dolorosa debería descriminalizarse la eutanasia y ser reconocida como un derecho constitucional inherente a la persona humana.

Utilidad.- La presente investigación es útil porque coadyuva al debate jurídico sobre la constitucionalidad de la eutanasia, buscando de esta manera aportar en la discusión de dicho tema sumando argumentos a favor de una modificación constitucional que la reconozca como derecho fundamental.

Efectos.- El reconocimiento constitucional de la eutanasia acarreará la eliminación de toda y cualquier posibilidad de sufrimiento y dolor intolerable en una persona que sufre una enfermedad terminal cercenándole el derecho a decidir el final de su propia vida, la cual por la condiciones de salud en que se encuentra, se vuelve indigna.

1.2 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

A nivel global, la eutanasia se ha transformado en una reciente confrontación de ideas por la existencia humana en el mundo. Su normativa y forma de adaptación se distingue de una nación a otra. En la actualidad, son mayores en cantidad los

estados que no la consienten que los que la permiten, pero estos últimos han iniciado la discusión del tema a nivel internacional y han logrado un importante espaldarazo en diferentes grados.

La eutanasia, es contraria a las leyes en la mayoría de naciones del globo, sin embargo, en unos pocos estados europeos como en Bélgica, Luxemburgo, Holanda o Suiza se consiente si es que concurren determinados requisitos. El estado más reciente en legalizar la eutanasia ha sido Colombia. Siendo pocos los países que la permiten, la discusión por reconocer su constitucionalidad en el mundo es una lucha que aún puede durar mucho tiempo.

A nivel local, el artículo 112 del código penal peruano considera sujeto activo del homicidio por piedad a: "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años". Del contenido de dicho apartado se aprecia que no se utiliza la palabra eutanasia, pese a que se está describiendo a la eutanasia en su modalidad activa.

La ley penal peruana tipifica en el homicidio por piedad a la eutanasia activa, no haciendo lo mismo con pasiva (no prorrogar de manera artificial la existencia de los que ineluctablemente tienen por destino fallecer, siempre que dicha prolongación solamente les acarree padecimientos), ni la indirecta (que implica la anticipación del deceso por medio de la provisión de fármacos que ayudan a reducir el suplicio y dolores físicos en el enfermo). Pero, pese a que tipifica el homicidio por piedad, el Poder Legislativo lo ha mitigado previendo una pena máxima de 3 años, pues le da preponderancia al consentimiento brindado en forma expresa y voluntaria por el paciente, considerando al que lleva a cabo la eutanasia como un simple cooperante, siendo específicamente su acción de cooperación lo que se sanciona. Por tanto, estando actualmente penalizada la eutanasia en el Perú, el debate por reconocerla como un derecho de rango constitucional todavía se encuentra en estado incipiente.

1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA

1.3.1 PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida la eutanasia es un derecho constitucional?

1.3.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS

¿De qué manera la eutanasia está relacionada a la dignidad humana?

¿De qué forma la eutanasia guarda concomitancia con la autonomía individual de la persona?

1.4 ANTECEDENTES

1.4.1 ANTECEDENTES TEÓRICOS

- a) Maestre y Romero (2001), realizó una investigación tendiente a establecer los aspectos positivos ante una posible aplicación de la eutanasia.

Para realizar dicha investigación se echó mano del método exegético, que consistía en el análisis exhaustivo de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia local e internacional.

Se arribó a la conclusión de que la eutanasia activa no debe despenalizarse ya que de hacerlo se le estaría dando un carácter secundario al derecho a la vida, subordinándolo al derecho del libre desarrollo de la personalidad. Dicha conclusión se diferencia con la presente tesis ya que esgrime que la eutanasia activa debe seguir siendo penalizada, lo cual constituye un enfoque totalmente distinto al que se quiso probar en la presente investigación.

- b) Cáceres (2003), elaboró una tesis que tenía como objetivo plantear los conceptos fundamentales de la eutanasia, y proceder luego a hacer las distinciones terminológicas fundamentales que permitan entender correctamente el lado moral de la eutanasia y sus repercusiones éticas, médicas y jurídicas.

Para ello se recurrió al análisis de las fuentes bibliográficas, leyes vigentes y pronunciamientos judiciales que tratan el tema de la eutanasia como derecho a morir con dignidad.

Se concluyó que la eutanasia piadosa es una práctica que se adapta a los valores inherentes a la persona humana, y pese a que se la concibe como un atentado contra la sacralidad de la vida humana, ella responde a valores tan esenciales como la dignidad y la libertad que no son menos importantes que la vida misma. Se relaciona con el presente trabajo porque nos premune de copioso material teórico referido a la investigación en ciernes.

- c) Mendoza (2014), realizó una investigación que buscaba establecer los fundamentos de la despenalización de la eutanasia en el marco del liberalismo político como concepción de justicia.

Metodológicamente, dicha investigación se inscribe en el marco de la filosofía política y del derecho. En este sentido los métodos que se utilizaron fueron los siguientes: 1) El método analítico en la distinción conceptual, 2) El individualismo normativo en la filosofía práctica que concibe que en última instancia las normas morales y valores solo pueden justificarse por referencia a los intereses y deseos de los individuos afectados y, 3) El constructivismo liberal que concibe la filosofía del derecho como un trabajo de interpretación del derecho vigente como un todo a luz de principios de moralidad pública.

Se concluyó que es posible esgrimir una argumentación ético-jurídica para despenalizar la eutanasia sobre la base de una concepción política liberal. Ello se relaciona con la presente tesis por que fundamenta la

legalización de la eutanasia desde un punto de vista político liberal, a diferencia del presente trabajo que busca analizar la eutanasia desde el ámbito jurídico.

1.4.2 ANTECEDENTES DE CONTEXTO

- a) Guairacaja (2011), realizó una investigación en la que plantea la legalización de la Eutanasia para quienes viven en permanente sufrimiento por una patología calamitosa o lesión insanable, con dolores terribles y que muchas veces solo continúan con vida por el uso de máquinas en caso de enfermedades terminales sufriendo de una agonía sin remedio, la legalización de la Eutanasia en otras latitudes ha sido de gran avance con respecto a la tolerancia de la sociedad a que una persona acceda a un deceso digno cuando ya no queda esperanza de vivir o cuando la vida ya no es digna.

En cuanto a los métodos de investigación se ha empleado el Inductivo-Deductivo, y el Analítico-Sintético, mientras que en las técnicas se usa la observación y la encuesta. Se tuvieron como sujetos de investigación 274 personas: 3 Jueces de Garantías Penales, 231 Profesionales del Derecho que ejercen la defensa de forma independiente y 40 Médicos de la Provincia de Cotopaxi - Ecuador. Se determinó que el 100% de los jueces, el 75% de abogados y el 92% de los médicos estaban de acuerdo con la legalización de la eutanasia.

Se concluyó que la eutanasia debe ser despenalizada ya que su penalización constituye una total limitación para los que tengan una patología calamitosa o lesión permanente, en cuanto a la posibilidad de decidir el momento de su deceso. Guarda relación con el presente trabajo porque ambos van en la misma línea argumentativa, solo diferenciándose en cuanto a la delimitación territorial, ya que mientras la citada tesis se ha realizado en Ecuador, el presente proyecto de tesis se viene desarrollando en el Perú.

- b) Baños (2014), llevó a cabo una investigación cuyo objetivo era establecer la eutanasia como una medida para defender la dignidad de las personas, el mismo

que ha sido alcanzado, mediante la elaboración de un proyecto de ley que introduce el Derecho a una muerte digna.

Se aplicaron los métodos inductivo, deductivo, de observación, etc. Así también la utilización de técnicas e instrumentos de la investigación como la encuesta, fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Se tomó como sujetos de investigación a 100 profesionales conformados por 50 médicos y 50 abogados de la Provincia de Ecuador, los cuales fueron encuestados, obteniéndose que el 61% de los médicos y el 82% de los abogados se pronunciaron a favor de que se establezca la eutanasia como una opción en Ecuador.

Se llegó a la conclusión de que es necesario y que se pueda establecer a la eutanasia como una opción recalando, que se debe iniciar educando y debatiendo sobre el tema, para lograr expresar, transmitir y alcanzar, el verdadero fin del derecho a una muerte digna. Este trabajo propugna ideas similares a las de la presente tesis, con la diferencia de que este último no busca un enfoque desde el punto de vista médico sino únicamente jurídico.

- c) Flores & Padilla (2015) elaboraron una tesis cuyo objetivo general fue abordar y analizar la cuestión eutanásica sobre la vasta doctrina y el derecho comparado existentes sobre el tema para establecer el tratamiento de la eutanasia en la Legislación comparada y la posibilidad de eximir de responsabilidad penal al Médico que practica el homicidio a petición en nuestro ordenamiento jurídico penal.

La presente investigación es de tipo descriptivo causal. Tiene como delimitación espacial a la ciudad de Iquitos y sobre la delimitación temporal cabe indicarse que dicho trabajo no se trata de una investigación sobre un periodo de tiempo que pueda ser más o menos amplio, sino sobre una realidad actual.

Se utilizaron como técnicas para recabar información a las encuestas y al análisis de datos bibliográficos. Asimismo, para la aplicación de encuestas se

tomaron a 5 jueces, 10 fiscales y 10 médicos, Al respecto, el 10% de los médicos adujeron haber realizado la eutanasia, 25% dijeron que nunca lo realizó pero que lo haría, 25% dijo que nunca lo ha hecho ni lo haría pero llevaría al paciente con otro médico. Así también, el 5% de los galenos adujo que en los casos de eutanasia informaron la paciente y discutieron el tema con este. De otro lado, el 100% de los fiscales encuestados afirmaron nunca haber visto en su trabajo un caso de eutanasia activa voluntaria u homicidio a petición. Asimismo, el 10% dijo que en caso de conocer algún caso al respecto hubiera denunciado al médico, y el 90% restante dijo que recurriría a la aplicación del Principio de Oportunidad. Sobre los jueces encuestados, el 100% dijo que nunca tuvo un caso de eutanasia activa voluntaria u homicidio a petición. Asimismo, el 5% dijo que ante un caso similar hubiera emitido sentencia condenatoria, mientras el 95% dijo que hubiera emitido reserva del fallo condenatorio y el 0% sentencia absolutoria.

Se concluyó que se incurre en vulneración de los derechos fundamentales del enfermo incurable sino se le realiza la eutanasia activa voluntaria ante su solicitud expresa, consciente y reiterada. Tales derechos conculcados son la libertad, el libre desarrollo y bienestar. Dicha tesis guarda relación con el presente trabajo ya que ambas tratan el tema de la eutanasia, sin embargo, se diferencia en que la presente tesis no abordará el tema desde el punto de vista médico y además encuestará únicamente a profesionales del derecho, lo cual le dará un mayor rigor jurídico.

1.5 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

1.5.1 JUSTIFICACION

La presente investigación se realizó porque aporta razones para establecer al Perú como un Estado que reconoce derechos creados con una visión de desarrollo y de progreso, priorizando al ser humano. Si bien en nuestro país existen otras investigaciones sobre el tema de la eutanasia, las mismas han sido enfocadas en forma distinta a las planteadas en el presente trabajo, basándose unas en corrientes de pensamiento filosóficas y otras en aspectos específicamente médicos, a diferencia del presente caso en el que se buscó

argumentar la constitucionalidad de la eutanasia desde un punto de vista estrictamente jurídico.

1.5.2 IMPORTANCIA

El presente trabajo es importante para coadyuvar a reconocer el derecho a una muerte digna como forma de complementar nuestro sistema de derechos y libertades de las personas, cuando están en estado terminal o con una enfermedad incurable o irreversible. Una debida regulación jurídica de la eutanasia facilitará su correcta aplicación por parte de los operadores del derecho.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

Una de las limitaciones a la presente investigación fue el hecho de tener que buscar abogados especialistas en derecho constitucional, presentarse ante ellos y persuadirlos para que accedan a ser encuestados.

Otro factor a tomar en cuenta es el hecho de que existe teoría a nivel global sobre el tema de estudio, por lo que hubo que buscar bibliografía de otros países.

Asimismo, una limitación de la investigación fue el prejuicio que existe en la mayoría de personas con respecto al tema de investigación, tanto por razones morales como religiosas.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 OBJETIVOS GENERALES

Establecer en qué medida la eutanasia sería un derecho constitucional.

1.7.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Determinar de qué manera la eutanasia estaría relacionada con la dignidad humana.

Precisar si la eutanasia guardaría concomitancia con la autonomía individual de la persona.

1.8 HIPOTESIS

1.8.1 HIPOTESIS GENERAL

La eutanasia es un derecho constitucional implícito.

1.8.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS

La eutanasia está relacionada jurídicamente con la dignidad humana.

La eutanasia guarda concomitancia legal con la autonomía individual de la persona.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Marco Conceptual

2.1.1 La Constitucionalidad

La constitucionalidad de un derecho se cumple cuando el mismo se encuentra dentro de la norma de más alto rango de un estado generalmente denominada Constitución Política. Dichos derechos se consideran como esenciales en el sistema jurídico y que están estrechamente relacionados con la dignidad humana.

En otras palabras, la constitucionalidad de un derecho se cumple cuando el mismo ostenta un estatus especial respecto a las garantías (de tutela y reforma) que tiene en la normatividad de un país.

2.1.2 Derecho Constitucional

Herrera (1987) señala que el Derecho Constitucional es una genuina rama del derecho o, en otras palabras, es una disciplina legal, a la que incumbe como se encuentra organizada políticamente la nación. Está constantemente en búsqueda del darle un marco jurídico a los sucesos que ocurren en la política.

Por su parte, Blancas (1992) indica que el Derecho Constitucional estudia, desde una óptica legal, a los actores e instituciones que participan en la política. Estamos pues ante un concepto bastante vasto, pues incluye el análisis y aplicación de todas las órdenes jurídicas que buscan como finalidad normar la vida exterior e interior de un estado, sin darle importancia si dichos dispositivos están mencionados o no en su carta magna, incluso si hubieran sido expedidas por un gobierno que no es democrático.

Asimismo, García Toma (1999) refiere que el Derecho Constitucional tiene como ámbito de estudio a los conceptos político-jurídicos relacionados con la

administración estatal, así como con todo lo vinculado con el poder estatal que tiene un espacio territorial y habitantes determinados; así como las prerrogativas, deberes y garantías de las personas vinculadas con el poder público.

2.1.2.1 Los Derechos Fundamentales

Montaner (2014) señala que los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto.

Es decir, son los derechos humanos precisados espacial y temporalmente en un Estado. Son derechos vinculados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad.

Por su parte Machicado (2009) refiere que un derecho fundamental es una potestad reconocida por normativa suprema en vigencia que le permite realizar o no ciertos actos. Por ejemplo, el derecho a la propiedad, le permite utilizar una cosa en su provecho.

Gozan de un derecho fundamental las personas individuales o colectivas. Un derecho fundamental está amparado por medios jurisdiccionales respecto del Poder público del Estado y de las demás personas.

La Dirección de Trabajo del Gobierno de Chile (2017) afirma que los derechos fundamentales son aquellos derechos y libertades que una persona ostenta por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran prohijados por el ordenamiento jurídico.

Todo trabajador es persona, por lo tanto, posee derechos fundamentales al interior de una entidad. En esta calidad, el empleado podrá acudir a los Juzgados del Trabajo cuando estime afectados uno o más derechos consignados en la legislación laboral.

2.1.3 El Derecho a Morir Dignamente

Definición. -

Según (Nieto, 2017) el derecho a una muerte digna es una oportunidad para darle a una persona un deceso asistido y sin sufrimiento, designado para pacientes en estados avanzados de enfermedades en especial los diferentes tipos de cáncer, y a los pacientes que, por accidentes u otros motivos, quedan incapacitados para realizar actividades o sobrevivir por sí mismos como es el caso de los pacientes en estado vegetativo o en un coma indeterminado.

La eutanasia derivada del griego eu (bien) y thánatos (muerte); es todo acto u omisión que produce la muerte inmediata del enfermo con el fin de que no sufra dolores insoportables o la dilatación artificial de su existencia, es obligatorio contar con el consentimiento del enfermo.

Se diferencia de la muerte digna, que consta del otorgamiento de medidas mitigantes (que aminoran el dolor o lo hacen soportable), de ayuda moral y espiritual a los pacientes terminales. He aquí notables yerros conceptuales ya que durante la investigación y búsqueda de artículos se trató el derecho a morir dignamente y la eutanasia como sinónimos.

Definición ABC (2007) define a la muerte digna como el término que alude al derecho que tiene un paciente que padece una enfermedad incurable y que se encuentra en un estado de salud terminal, de decidir y manifestar su deseo de no aceptar procedimientos, ya sean: quirúrgicos, de hidratación, de nutrición y hasta de reanimación por vía artificial, por resultar los mismos extraordinarios y desproporcionados en relación a la perspectiva de mejora y por generarle al paciente aún más dolor y padecimiento.

En palabras más sencillas, la muerte digna es el derecho de una persona a fenecer dignamente sin necesidad, si así no lo desease, de someterse a prácticas que invadan su cuerpo.

Para Álvarez (2014) la muerte digna es aquella que, deseada por alguien, se produce con todos los alivios y cuidados médicos respectivos, así como con todos los

aplacamientos posibles. En otros términos; una muerte digna es el hecho y el derecho a terminar la vida voluntariamente sin dolor, cuando la ciencia médica nada puede hacer para la curación de una enfermedad mortal.

2.1.3.1. La Dignidad Humana

La dignidad humana se relaciona con la especial consideración que debe tenerse a una persona solo por serlo, es decir, independientemente de cualquier característica o aptitud particular que pudiera poseer (Bayertz, 2000).

La dignidad es algo que no tiene precio y, por tanto, no admite nada del mismo valor; mientras las cosas tienen precio, las personas ostentan dignidad (Dorando, 2010). Es decir, la dignidad como tal, se encuentra alejada de cualquier cálculo materialista de costos-beneficios.

Según De Conceptos (2017) la dignidad humana es el derecho de toda persona, de ser respetado y valorado, con todas sus particularidades, por su sola condición de persona.

Históricamente ha habido muchas ocasiones en que la dignidad humana ha sido atropellada. Son ejemplos de ello las inequidades existentes en la sociedad en la Edad Media, los excesos en el ejercicio del poder, o el holocausto.

Precisamente este último hecho provocó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que reconoció a toda persona como iguales y libres en cuanto a sus derechos y a su dignidad. Esta puesta en valor de la dignidad humana siguió incluyéndose en la normatividad nacional e internacional.

Brouwer (2005) señala que la dignidad humana no es un mero derecho de la persona, es la base de los derechos de un ser humano, por ello las constituciones y tratados se refieren a ella, y existe una especie de consenso universal, que está incluido en todos los textos legales. En el presente estudio se realiza un acercamiento profundo sobre dicho concepto, su significado, contenido, importancia y la vinculación con los distintos derechos.

2.1.4 La Autonomía Individual

Definición

El Diario El Universo (2008) sostiene que la autonomía individual se define como la libertad que tiene un ser humano para desenvolver su personalidad siempre que no perjudique el derecho de otra persona. En otras palabras, toda persona tiene un ámbito de libertad muy amplio, equivalente al ámbito de libertad que tiene de cada una de los demás.

Esta autonomía individual entraña la presencia de comportamientos sobre los cuales las personas y solo ellas pueden tomar decisiones. El debido respeto a dichos comportamientos implica la protección, por parte del Estado, de todas las libertades que hacen que todo ser humano pueda vivir a plenitud y que, por lo mismo, el Estado no puede obligar, ni exigir a otro que obligue, a una persona lo que otras consideran como correcto moralmente. Un significado de la moralidad que no acepte la adopción de concepciones distintas de lo moral es inaceptable en la actualidad. Es algo lógico, pero hay varias personas que no lo comprenden o no desean comprenderlo.

Según García (1985) este concepto ético y político se basa en la creencia de que el individuo es soberano de sí mismo y, por tanto, el único capacitado para tomar las decisiones que a él conciernen. De esta manera la vida en sociedad debe llevarse a cabo por acuerdos realizados entre personas libres, no permitiendo que otras controlen su propia existencia y reconociendo a la persona su derecho moral para auto determinarse y la responsabilidad que tiene en la conducción de su vida.

Flores (2009) define la autonomía individual como la facultad de toda persona de desenvolverse con libertad siempre y cuando que ello no provoque una afectación a los derechos de otros seres humanos, Cada individuo debe disfrutar de un espacio de libertades tan vasto como sea necesario, compatible con un espacio de libertad tan amplio como el que les corresponde a los otros. Esta autonomía individual implica que toda persona es libre de decidir cómo comportarse a lo largo de su existencia.

Ello entraña que el deber que tiene el Estado para propiciar las condiciones necesarias para que las personas puedan disfrutar de su vida a plenitud, sin imponerles

que se conduzcan según lo que otros consideran como moral. Para generar el libre desarrollo sin distinción de la autonomía individual es necesario vivir en una democracia con respeto a la Constitución y que proteja en los poderes legislativo y judicial los derechos que cobijan, independientemente de lo que piensen la mayor parte de las personas, la autonomía individual de cada individuo, así pertenezcan a un grupo minoritario.

2.1.5 La Eutanasia

Definición. -

Macía (2008) asevera que la eutanasia es toda acción u omisión realizada por personal asistencial de la salud o por personas cercanas al enfermo, y que provoca de inmediato su fenecimiento a efectos de que no sufra dolores intolerables o la dilatación de su existencia por medios artificiales. Cabe puntualizarse dos datos importantes: para que la eutanasia se considere como tal, el paciente ha de sufrir, obligatoriamente, una patología terminal o irremediable y, en segundo lugar, el personal de la salud debe tener el consentimiento expreso e indubitable del enfermo.

Por su parte Nombela (2008) define a la eutanasia como el hacer u omitir, por parte de un profesional de la salud o de otro individuo, dirigido a ocasionar la extinción del enfermo terminal y elevadamente dependiente, mostrándose compasivo y con la intención de dar término a su sufrimiento.

Así también, Vega (2000) afirma que en la actualidad la eutanasia es entendida como la acción (eutanasia activa) u omisión (eutanasia pasiva) dirigida a provocar el fenecimiento, exento de sufrimiento, a los pacientes que se encuentran en estado terminal. Constituyen características propias de la eutanasia el ser generada por trabajadores de la salud y que haya una intención presuntamente compasiva o indulgente.

Puede denominarse homicidio piadoso a la eutanasia si es que el deceso es provocado a fin de dar término a los dolores del enfermo, o a una deformación que le

genere sufrimiento, o a una vejez en estado penoso o, por decirlo en una palabra, de algo que origine que el agente activo se compadezca.

Eutanasia Directa: Según Lantigua (2015) la eutanasia directa es aquella que busca apresurar la muerte de un paciente que padece una enfermedad sin cura. Se puede dividir a su vez en eutanasia activa y eutanasia pasiva.

Eutanasia Activa: Según Rivas (2012) viene a constituir la acción de un médico direccionada específicamente a finalizar la vida de un paciente que sufre una patología incurable y que se encuentra en etapa terminal.

Eutanasia Pasiva: De acuerdo con Rachels (2008) es el deceso que sobreviene a un paciente que sufre una enfermedad incurable cuando no se le realiza ningún tratamiento para extender su existencia, con el fin de evitar que sufra en esta última fase de su vida.

Eutanasia indirecta: Conforme a lo señalado por Lantigua (2015) la eutanasia indirecta es la que trata de morigerar el dolor y padecimiento del paciente en cuestión y para dicho fin se le aplican medicamentos que pueden ocasionar su deceso sin buscarlo. Para algunos, este tipo de eutanasia no existe, pues aducen que para que haya eutanasia debe haber intención de provocar la muerte

Suicidio Asistido: El suicidio asistido, señala Lantigua (2015) es aquel en el que se le facilita a una persona, intencionalmente y a sabiendas, los medios necesarios para auto eliminarse, inclusive los consejos sobre dosis letales de fármacos, la prescripción o la ingestión de estos. Es la persona, en esta situación, la que por su propia voluntad pone fin a su existencia.

Ortotanasia: Según Gamarra (2011) la ortotanasia es permitir que el fallecimiento de una persona suceda cuando deba ocurrir, estando los profesionales de la salud capacitados para proporcionar al enfermo las atenciones y tratamientos para aminorar el sufrimiento, pero sin cambiar el curso normal de la enfermedad y por ende el curso de la muerte.

Distanasia: De acuerdo con Bustamante (2013), la definición de distanasia o encarnizamiento terapéutico, está referida a la dilatación innecesaria del padecimiento de un paciente con una patología terminal, por medio de tratamientos o actos que calman los síntomas que presenta y tratan parcialmente su padecimiento, pero con la particularidad de estar extendiendo la existencia sin considerar la calidad de vida del paciente.

2.1.6 Relación entre el derecho a morir dignamente y los derechos fundamentales

Según (Gutiérrez, 2015) este derecho no constituye algo novedoso, ya que existieron en la antigüedad sociedades que lo han practicado. La noción de muerte digna se encuentra en cada individuo y lo ha venido acompañando desde hace mucho tiempo.

En el momento en que no hay una mínima esperanza de vida, donde el dolor es lo único esperable, generando mortificación, la última opción es una muerte piadosa. El ser humano en esa situación no requiere orientadores ni clérigos, ni tampoco leyes que prohíban su acceso a dicho derecho.

Sin mayores ambages, la muerte digna constituye un derecho fundamental. Lo es justamente porque protege y conserva la dignidad de la persona en la parte final de su vida. El Estado no puede obligar a una persona a existir en una situación en la que ninguno quisiera encontrarse. Esto no solo es contrario a la constitucionalidad, sino que es bastante cruel con el enfermo.

Rodríguez (2015) sostiene que es un derecho fundamental pues busca garantizar la dignidad del ser humano. Es decir, para que una garantía pueda ser considerada como fundamental, debe tener una estrecha relación con la dignidad como valor, principio y derecho de nuestro ordenamiento constitucional. En líneas generales, viene a ser un derecho con la finalidad primordial de permitir que la vida no consista en la subsistencia vital de una persona, sino que vaya mucho más allá.

Las características mencionadas son propias de una persona premunida de dignidad que se encuentra con plenas facultades para desarrollar un proyecto de vida.

Cuando ello no ocurre, los seres humanos existen carentes de dignidad. Más aún si sufre de una patología que le ocasiona un gran dolor al enfermo.

La Corte Constitucional de Colombia (2014) señala que el derecho a fenecer con dignidad, tiene la calidad de constitucional. Dicha condición consta de un par de aspectos: La dignidad humana y la autonomía individual. Efectivamente, la dignidad de una persona es inherente a los individuos y les permite discernir sobre lo que está bien o no, pero además es necesaria para el disfrute del derecho a existir.

El derecho a expirar con dignidad es un derecho que tiene autonomía, con independencia, pero vinculado con la existencia humana y con otros derechos. No se puede considerar el morir con dignidad como un elemento del derecho a ser autónomo, así como además no es dable tenerlo como un componente del derecho a vivir.

Simplemente, estamos refiriéndonos a un derecho complejo que goza de todas las prerrogativas de otras garantías constitucionales del mismo nivel. Constituye un derecho con un alto nivel de complejidad pues depende de condiciones muy singulares para establecerlo y tiene autonomía porque su vulneración se valora en forma separada de la conculcación de otros derechos.

2.1.7 Relación entre el derecho a morir dignamente y la dignidad humana

Sánchez (2011) indica que la dignidad constituye el basamento de la existencia humana y una enfermedad menoscaba esa dignidad; asimismo, una existencia sin dignidad no puede ser considerada como humana; de esto se colige que la eutanasia no conculca el respeto de la vida de una persona.

Puede advertirse un pensamiento análogo en la cabeza de varias personas que apoyan la legalización de la eutanasia, independientemente de si lo hacen con plena conciencia o no.

Para (Ramírez, 2010) la muerte con dignidad es un concepto difícil de definir; incluso, es importante su análisis desde la perspectiva bioética. Para definirla hay que tener en cuenta todos los componentes que se vinculan durante el padecimiento de un

ser humano: la fe religiosa del propio paciente, sus parientes, el personal asistencial que le presta atención, la normativa del lugar, el credo imperante en el medio, etc.

Se asevera que cuando menos tres componentes deben interactuar a fin de dar solución a una dificultad relacionada con la atención de la salud de un paciente: la autonomía, la beneficencia y la justicia. La autonomía se refiere al derecho de un enfermo capaz de adoptar decisiones que tengan que ver con él, según su valoración de lo que está bien y lo que está mal; la beneficencia está referida al comportamiento moral del médico, y el de justicia, al pensamiento ético de una comunidad. Por tanto, en toda vinculación hay una interacción entre el médico, el enfermo y la comunidad.

Así también, el fallecimiento sea digno o indigno del hombre hay que justificarlo con otros motivos de mayor trascendencia. Una muerte se considerará digna si está vinculada con el decoro de la persona a la que sobreviene; de lo contrario, tal muerte será indigna.

Tal como se ha manifestado, la existencia del hombre es una perfección imperfectible, es un bien dirigido a un bien. Por tanto, el fallecimiento será digno si a través de él la persona logra ese nivel de perfectibilidad al que aspira la perfección de su vida, o sea, al bien absoluto al que se ordena y por el que se esfuerza el bien parcial en que consiste su vida.

Varias personas sienten que la decrepitud física, los dolores físicos y mentales los llevaron a vivir una vida que no consideran digna. En tales circunstancias, pueden llegar a contemplar la muerte como un mal menor; el fin de su agonía y de sus penalidades.

Para eso requieren, necesariamente, el apoyo de otros individuos. El real respeto a la dignidad del ser humano implica el respeto a su propia voluntad, lo cual incluye su deseo de morir cuando ya no es posible que vuelva a tener una vida de calidad a la que tiene derecho toda persona.

La dignidad constituye un derecho reconocido como social, pero que se ejerce de manera individual. Solamente la misma persona interesada está en condiciones de establecer si su vida es digna o dejó de serlo. Es necesario aceptar que la existencia

de cada cual pertenece a cada cual, y, desde un punto de vista jurídico, deber ser superada la ficticia confrontación entre derecho a la vida y derecho a la libertad.

Según Pániker (1998) la vida humana es un derecho, más no es un deber. Ciñéndonos a la Constitución, en ningún dispositivo se hace mención a la indisponibilidad de la vida de uno mismo. Al contrario, corresponde una interpretación positiva si juntamos los derechos a la libertad, dignidad, intimidad y desarrollo de la personalidad. La consecuencia es el reconocimiento de la plena autonomía del sujeto y, en el límite, el derecho a la disposición de la propia vida.

2.1.8 Relación entre el derecho a morir dignamente y la autonomía individual

Ruiz (2010) refiere que la eutanasia, como la obstetricia, es una forma de vencer un hándicap biológico. Se puede decir además que la eutanasia, la muerte digna, la muerte sin dolor y sin angustia, es primero que nada un derecho de la persona. Inclusive un derecho de los animales. Es un derecho que está reconocido en el seno de una sociedad que está secularizada que no cree ya que el dolor de los pacientes tenga ningún sentido.

El núcleo de la cuestión es que todos pueden decidir por sí mismos, desde su plena capacidad médica o, en su defecto, a través de un previo testamento vital, cuándo quiere, y cuándo no quiere, seguir viviendo. El derecho a una muerte digna está inscrito en el ámbito de los derechos relacionados con la autodeterminación.

La Constitución no puede dejar de amparar la autonomía de enfermos en tales situaciones trágicas y que han expresado libre y conscientemente su voluntad de no seguir viviendo. en casos como los citados no sólo se debe tener en cuenta la autonomía individual como ejercicio subjetivo de una voluntad capaz y bien informada, sino el carácter objetivo de situaciones ante las que resulta inaceptable que no pueda decidir la propia persona perjudicada.

Ambos rasgos, y especialmente el segundo, constituyen diferencias en principio relevantes con otros muchos casos de suicidio, en los que, en general, puede no ser

razonable presuponer ni las condiciones necesarias para un adecuado ejercicio de la autonomía individual ni el carácter de insoportabilidad e irreversibilidad de las enfermedades trágicas. Sin embargo, aunque esa presunción puede justificar la previsión genérica de la sanción penal de la ayuda al suicidio, mi argumento implica que si hubiera casos de suicidio con rasgos relevantemente similares a los de dichas enfermedades, deberían someterse al mismo régimen jurídico.

Lo importante, sin embargo, es que el régimen jurídico general del suicidio no debe cerrar la discusión sobre casos como los que aquí estamos considerando, donde consta un ejercicio auténtico de la autonomía individual en situaciones de salud trágicas que afectan a la comprensión de la dignidad de la propia persona.

2.1.9 Marco Legal de la Eutanasia

a) Derecho Nacional

La Constitución Política del Perú en el inciso 1 de su artículo 2 dice que toda persona tiene derecho: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

El Código Penal Peruano en su artículo 112º califica como sujeto activo del delito de homicidio piadoso al que, por compasión, ayuda a fallecer a un paciente terminal incurable que le pide expresamente y con conciencia de lo que solicita para poner fin a su sufrimiento intolerable, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

El Proyecto de Ley del Congreso de la República del Perú N° 4215/2014-CR llamado “Ley que despenaliza el Homicidio Piadoso y declara de necesidad pública y de interés nacional la implementación de la eutanasia” fue presentado con fecha 04 de mayo de 2015 por el Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia a iniciativa del congresista Roberto Angulo Álvarez. Dicho proyecto de ley no llegó a ser aprobado por el primer poder del Estado.

b) Derecho Supranacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 3º señala que: “Todo individuo tiene derecho a la vida y a vivir en libertad en condiciones de seguridad”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 6.1 estipula que:” El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este Derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

La Convención Humana de los Derechos Humanos en su Art. 4.1 de la convención Humana de los Derechos Humanos señala que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

c) Legislación Comparada

Holanda: El 1 de abril de 2002 Holanda se convirtió en el primer país del orbe en legalizar la eutanasia. Para ello la petición del enfermo, que debe vivir en Países Bajos debe ser reiterada, voluntaria y producto de la reflexión. Los padecimientos deben ser insoportables y sin visos de mejora. Cabe indicarse además que en Holanda está permitida la eutanasia para menores de edad, pero con la exigencia de que los solicitantes de la eutanasia hayan cumplido al menos los 12 años de edad.

Bélgica: Pocos meses después de que lo hiciera Holanda, Bélgica legalizó la eutanasia con fecha 1 de setiembre de 2002. Para que se aplique deben cumplirse con tres requisitos: primero, que el paciente sea capaz y consciente de su pedido; segundo, que la solicitud sea voluntaria, muy meditada y reiterada sin presiones exteriores, pudiendo consignarla en un documento de voluntades anticipadas que tenga una vigencia inferior a cinco años; y tercero, que haya padecimiento físico o psíquico constante e insuperable ocasionado por una condición patológica grave e

incurable. Asimismo, es importante señalar que Bélgica, en el mes de febrero de 2014 se volvió el segundo país después de Holanda en despenalizar la eutanasia en menores, mediante una ampliación de la ley que regula la muerte asistida aprobada y reconocida por el Parlamento Federal, la misma que prevé que menores de edad puedan acceder la eutanasia en casos muy especiales, cuando presenten un sufrimiento físico insoportable y su deceso a corto plazo sea ineluctable. A diferencia de Holanda, donde solo es posible optar por la muerte asistida a partir de los 12 años de edad, en Bélgica no se ha determinado una edad mínima, sino que ha establecido como condición obligatoria la capacidad de discernimiento del menor y para ello exige que el mismo pase por una evaluación psicológica y médica independiente, además de un documento de los padres autorizándola.

Luxemburgo: En el mes de febrero del año 2008, Luxemburgo se volvió el tercer estado del orbe en legalizar la eutanasia. En dicho país la ley respeta la libertad de conciencia del profesional de la medicina, pero afirma que ello no puede excusar a un paciente, en una situación terminal, a continuar viviendo con angustia y sufrimiento.

Colombia: La República de Colombia es el cuarto país en legalizar la eutanasia. Es en la actualidad el único país de América Latina en legalizar la Eutanasia, y fue mediante Sentencia T-970 de 2014 de la Corte Constitucional que dispuso en el punto cuarto de dicha resolución al Ministerio de Salud: "que en el término de 30 días, emita una directriz y disponga todo lo necesario para que los Hospitales, Clínicas, IPS, EPS y, en general, prestadores del servicio de salud, conformen el comité interdisciplinario del que trata esta sentencia y cumplan con las obligaciones emitidas". En cumplimiento a lo ordenado, en el año 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia expidió la Resolución 1216, la cual establece que para aplicar la eutanasia: 1) El paciente debe ser mayor de edad, 2) Debe padecer una enfermedad terminal y, 3) Debe expresar inequívocamente su voluntad de tener una muerte asistida. Asimismo, cabe indicarse que el Ministerio de Salud de Colombia, por orden de la Corte Constitucional, viene elaborando un proyecto de reglamento para regular la eutanasia en menores de edad entre 5 y 18 años, el mismo que será presentado al Congreso para su posterior debate a partir del 20 de julio de 2018 con el comienzo de la nueva legislatura.

Canadá: El Tribunal Supremo canadiense dictaminó en 2015 que la ley entonces existente, que penalizaba la muerte asistida médicamente, era anticonstitucional y dio al Parlamento un año para redactar una nueva, la cual fue aprobada por el Poder Legislativo de ese país al año siguiente.

Estados Unidos: Se legalizó la muerte asistida en sus siguientes estados: Oregón: (1997), Washington (2008), Montana (2008), Vermont (2013) y California (2015). Es importante destacar que en los cinco estados se establece que los enfermos deben residir en los Estados Unidos.

España: En España la eutanasia no está legalizada. En dicho país se comenzó a regular la expresión anticipada de la voluntad en el año 2002 mediante la Ley 41/2002o Ley de Autonomía del paciente. En virtud de esa ley se instauró el “Testamento Vital o Documento de Voluntades Anticipadas” mediante el cual un ciudadano puede manifestar su voluntad de manera anticipada, con el objetivo de que ésta se cumpla en el momento que no tenga capacidad para decidir personalmente, acerca del cuidado de su salud o, una vez producido el fallecimiento, acerca de la última morada para su cuerpo o sus órganos. Su aplicación es una medida de previsión por si el paciente no se encontrase lúcido o con facultades suficientes para una debida comunicación.

Italia: Este país no permite la práctica de la eutanasia. Al igual que en el caso de España, Italia prevé en su legislación el otorgamiento del “Testamento Vital”, bajo el nombre de “Testamento Biológico”, el mismo que fue aprobado por el Senado Italiano en diciembre del 2017. En dicha ley se introduce la figura de la Disposición Anticipada de Tratamiento (DAT), con la cual cualquier persona mayor de edad que esté en plenitud de sus facultades mentales, podrá manifestar con anticipación a una eventual incapacidad su voluntad respecto al tratamiento terapéutico a seguir.

Suiza: En este estado no se permite la eutanasia activa o asesinato por encargatura. No obstante, ello el suicidio asistido es permitido por ley, se realiza desde los años

cuarenta en el país alpino. De acuerdo con el artículo 115 del Código Penal Suizo, el suicidio asistido es legal, siempre que el individuo que ayuda no lo haga por razones egoístas. De conformidad con la legislación suiza, la persona que quiere fenecer también debe ser capaz en lo mental y estar en condiciones de controlar el acto. El Tribunal Federal suizo en el 2006 determinó que todo ser humano en uso de sus capacidades, independientemente si es o no un paciente terminal, tiene derecho a decidir sobre su muerte.

CAPITULO III

METODO

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

La presente es una investigación de tipo aplicada ya que está dirigida a resolver un problema de la realidad valiéndose para ello de la función orientadora de la teoría jurídica, buscando dar respuesta efectiva y fundamentada a una contingencia detectada, descrita y analizada.

3.2 POBLACION Y MUESTRA

Estando a que la investigación se ejecutó en el distrito judicial de Lima, se consideró que actualmente el Colegio de Abogados de Lima cuenta con más de 60,000 abogados colegiados de los cuales 42,000 se encuentran hábiles para el ejercicio de la abogacía y que de esos 42,000 el 7% aproximadamente son especialistas en Derecho Constitucional - este último dato fue tomado de la encuesta realizada por (Revista La Ley, 2014) a abogados de diferentes distritos judiciales – se concluye que en el Distrito Judicial Lima existen aproximadamente 2,940 abogados constitucionalistas hábiles para el ejercicio profesional, por lo que se consideró a esta última cifra como la población para los efectos de la presente investigación.

Asimismo, se aplicó la siguiente fórmula para calcular la muestra:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

Donde:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

Es así que, reemplazando valores en la citada fórmula se obtiene la cifra de 118, por tanto, tomamos como muestra la cantidad de 118 abogados del distrito judicial de Lima, que participan en procesos judiciales en materia constitucional.

3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Constitucionalidad	Derecho constitucional	Derecho explícito	Preguntas 1, 2,12 y 14 de la encuesta.
		Derecho implícito	Preguntas 1 y 3 de la encuesta
	Dignidad humana	Respeto a la persona	Preguntas 4 y 5 de la encuesta
		Valoración a la persona	Preguntas 5 y 6 de la encuesta
	Autonomía individual	Forma de vivir	Preguntas 7 y 8 de la encuesta
		Desarrollo de actividades	Preguntas 7 y 9 de la encuesta
Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Eutanasia	Homicidio Piadoso	Enfermedad terminal	Pregunta 10 y 13 de la encuesta
		Consentimiento del paciente	Pregunta 11 y 13 de la encuesta
	Abandono terapéutico	Suicidio Asistido	Pregunta 15 de la encuesta
		Testamento Vital	Pregunta 16 de la encuesta

3.4 INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

Se utilizó un instrumento de recolección de información (encuesta), con aplicación única a cada sujeto de investigación:

Ficha Técnica

Nombre: Encuesta.

Objetivo: Recoger información de abogados constitucionalistas de Lima a fin de establecer si la eutanasia es un derecho que se encuentra amparado por la Constitución Política del Perú.

Autor: El investigador es quien ha elaborado el presente instrumento.

Administración: Individual.

Duración: 10 minutos.

Sujeto de Aplicación: Abogados constitucionalistas hombres y mujeres de Lima.

Técnica: Encuesta con escala Likert.

3.5 PROCEDIMIENTOS

- Organización del instrumento de evaluación.
- Coordinación con los abogados que formaran parte de nuestra muestra.
- Registro de datos de los encuestados.
- Selección de la muestra.
- Planificación de las fechas de evaluación.

- Aplicación del instrumento.
- Elaboración de la base de datos en Excel y en SPSS Versión 23.

3.6 ANÁLISIS DE DATOS

Una vez obtenidos los datos luego de aplicar el instrumento (encuesta), se confrontaron los mismos con las investigaciones y doctrina relacionadas con el tema materia de investigación.

CAPITULO IV RESULTADOS

1) Datos Sociodemográficos

1.1 Abogados que han participado en procesos constitucionales.

Sexo	N	%
Masculino	80	64
Femenino	38	38
Total	118	100
Tiempo de Ejercicio Profesional	N	%
De 0 a 5 años	36	31
De 5 a 10 años	51	43
De 10 años a más	31	26
Total	118	100
Edad	N	%
De 25 a 35 años	31	26
De 35 a 45 años	74	63
De 55 años a más	13	11
Total	118	100%
Labor	N	%
Jueces	15	12
Fiscales	15	12
Litigantes	88	76
Total	118	100%

2) RESULTADOS DE ENCUESTAS

Alternativas de Respuesta:

1 = Totalmente en desacuerdo.

2 = En desacuerdo.

3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

4 = De acuerdo.

5 = Totalmente de acuerdo

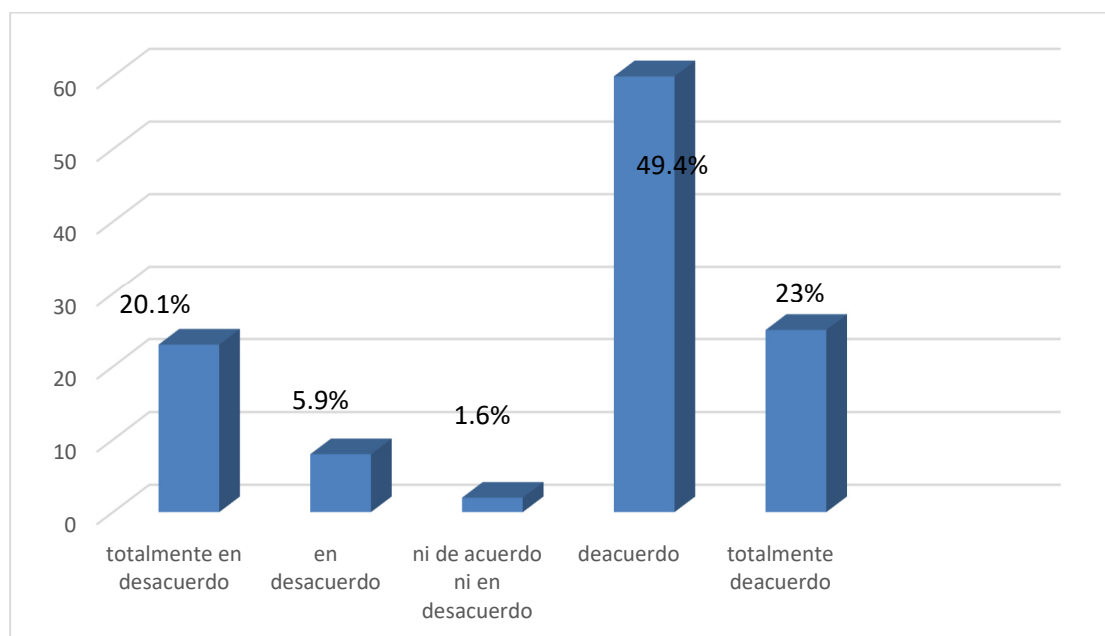
Pregunta N° 1.- ¿Considera que la eutanasia es un derecho constitucional?

Tabla N° 1

Pregunta 1	1	2	3	4	5	Total
N	23	8	2	60	25	118
%	20.1	5.9	1.6	49.4	23.0	100

Ante la Pregunta N° 1, de la tabla que antecede se aprecia que 23 abogados (20.1%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 8 abogados (5.9%) expresaron estar en desacuerdo, 2 profesionales del derecho (1.6%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 60 juristas (49.9%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 25 abogados (23.0%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 1: ¿Considera que la eutanasia es un derecho constitucional?



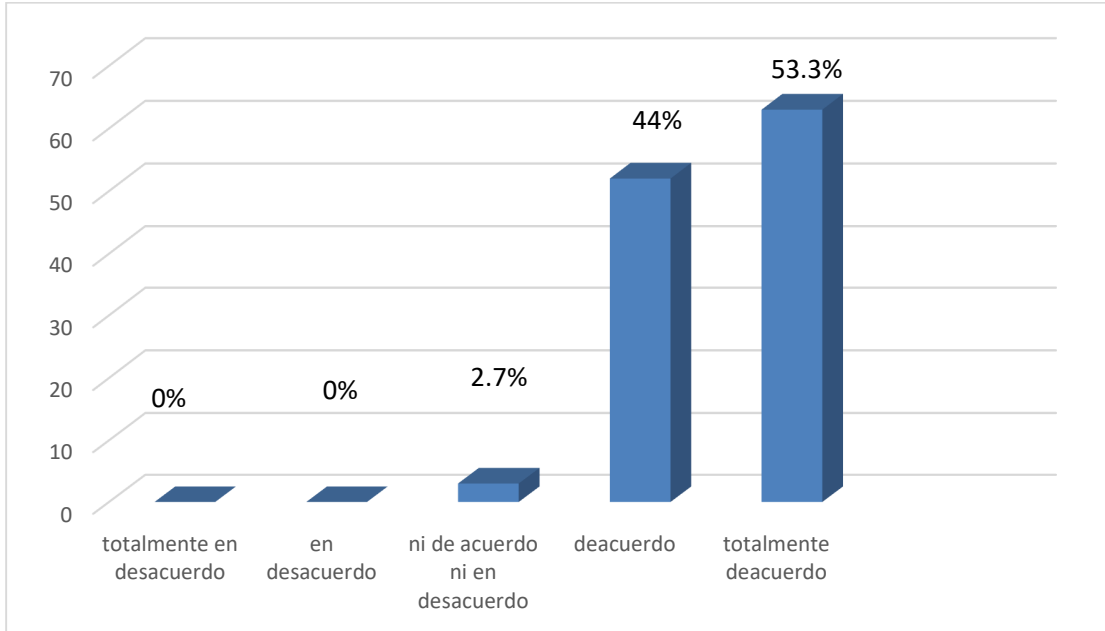
Pregunta N° 2: ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma explícita en la Constitución Política del Perú?

Tabla N° 2

Pregunta 2	1	2	3	4	5	Total
N	0	0	3	52	63	118
%	0	0	2.7	44.0	53.3	100

Ante la Pregunta N° 2, de la tabla que antecede se aprecia que ningún abogado (0%) manifestó estar totalmente en desacuerdo, ningún abogado (0%) expresó estar en desacuerdo, 3 profesionales del derecho (2.7%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 52 juristas (44.0%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 63 abogados (53.3%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 2: ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma explícita en la Constitución Política del Perú?



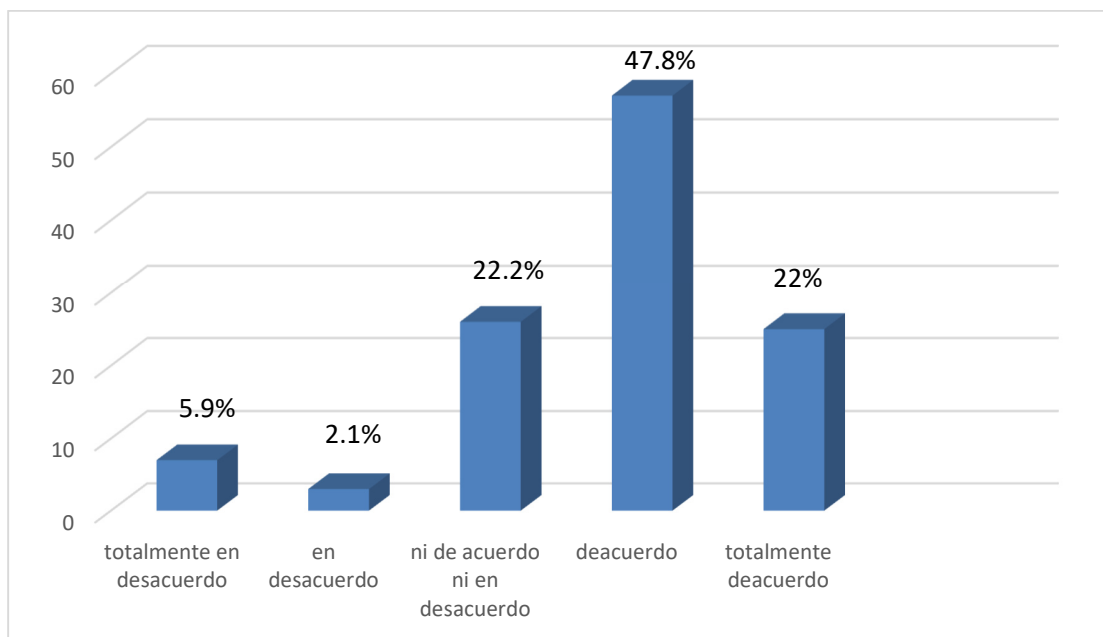
Pregunta N° 3.- ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú?

Tabla N° 3

Pregunta 3	1	2	3	4	5	Total
N	7	3	26	57	25	118
%	5.9	2.1	22.2	47.8	22.0	100

Ante la Pregunta N° 3, de la tabla que antecede se aprecia que 7 abogados (5.9%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 3 abogados (2.1%) expresaron estar en desacuerdo, 26 profesionales del derecho (22.2%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 57 juristas (47.8%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 25 abogados (22.0%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 3: ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú?



Pregunta N° 4: ¿El derecho a la eutanasia está relacionado con el derecho a la dignidad humana?

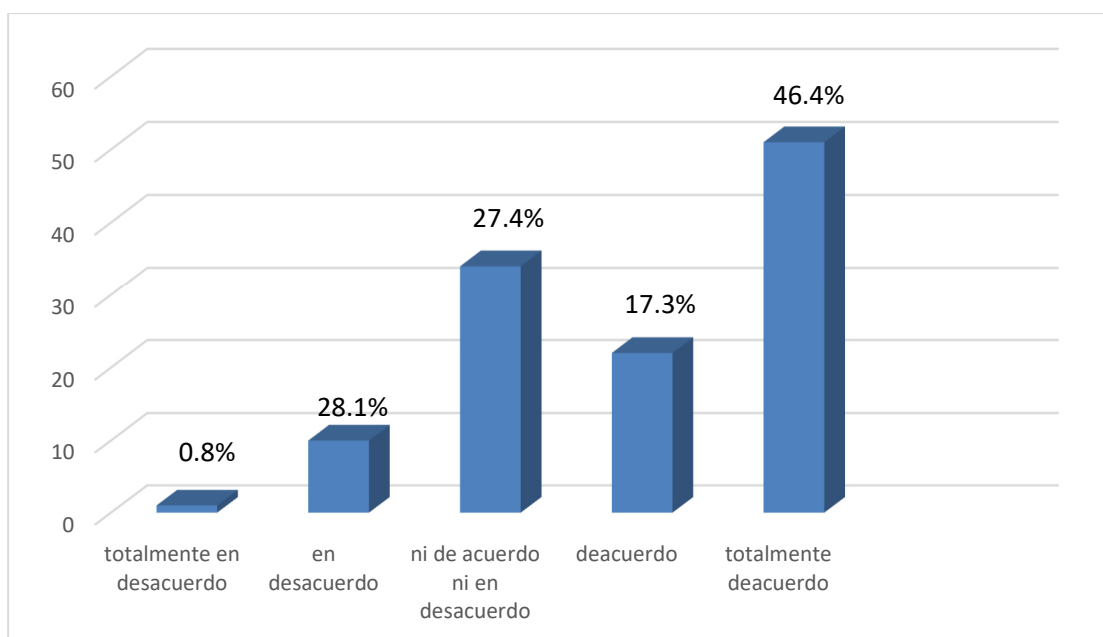
Tabla N° 4

Pregunta 4	1	2	3	4	5	Total
N	1	10	34	22	51	118
%	0.8	8.1	27.4	17.3	46.4	100

Ante la Pregunta N° 4, de la tabla que antecede se aprecia que 1 abogado (0.8%) manifestó estar totalmente en desacuerdo, 10 abogados (8.1%) expresó estar en desacuerdo, 34 profesionales del derecho (27.4%) respondieron no encontrarse ni

de acuerdo ni en desacuerdo, 22 juristas (17.3%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 51 abogados (46.4%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 4: ¿El derecho a la eutanasia está relacionado con el derecho a la dignidad humana?



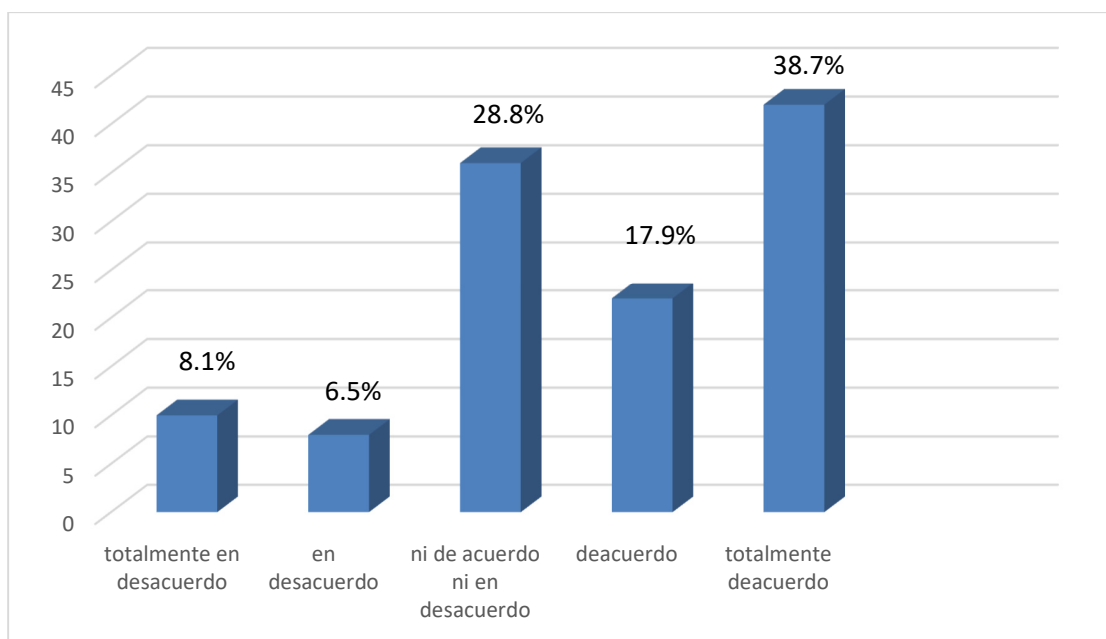
Pregunta N° 5: ¿El derecho a la eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana?

Tabla N° 5

Pregunta 5	1	2	3	4	5	Total
N	10	8	36	22	42	118
%	8.1	6.5	28.8	17.9	38.7	100

Ante la Pregunta N° 5, de la tabla que antecede se aprecia que 10 abogados (8.1%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 8 abogados (6.5%) expresaron estar en desacuerdo, 36 profesionales del derecho (28.8%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 22 juristas (17.9%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 42 abogados (38.7%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 5: ¿El derecho a la eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana?



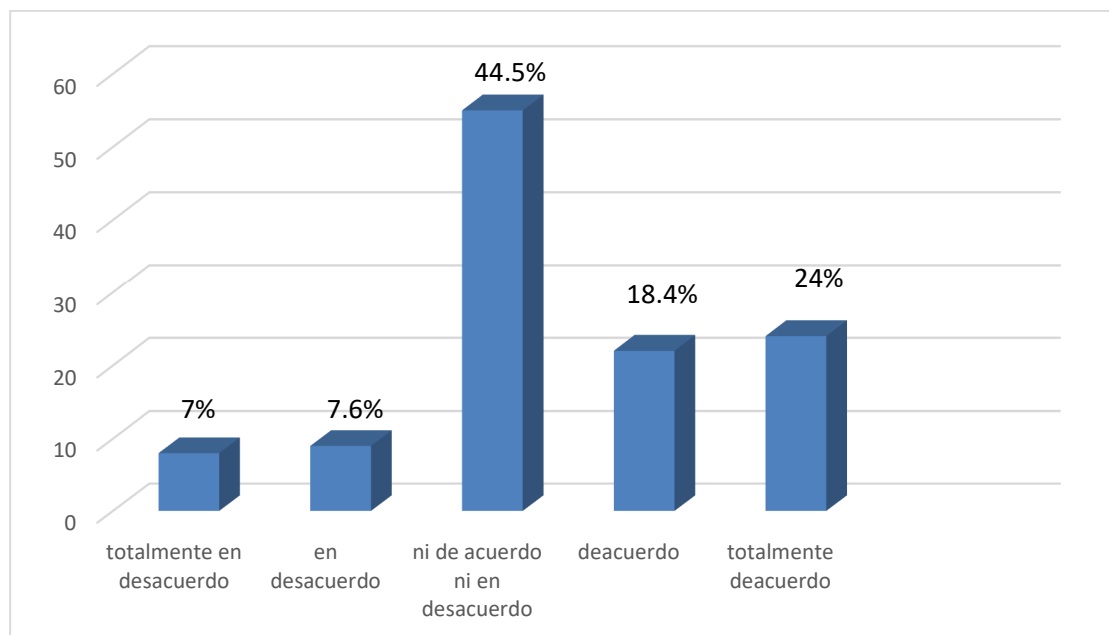
Pregunta N° 6: ¿El derecho a la eutanasia implica una mayor valoración de la persona humana?

Tabla N° 6

Pregunta 6	1	2	3	4	5	Total
N	8	9	55	22	24	118
%	7.0	7.6	44.5	18.4	22.5	100

Ante la Pregunta N° 6, de la tabla que antecede se aprecia que 8 abogados (7.0%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 9 abogados (7.6%) expresaron estar en desacuerdo, 55 profesionales del derecho (44.5%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 22 juristas (18.4%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 24 abogados (22.5%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 6: ¿El derecho a la eutanasia implica una mayor valoración de la persona humana?



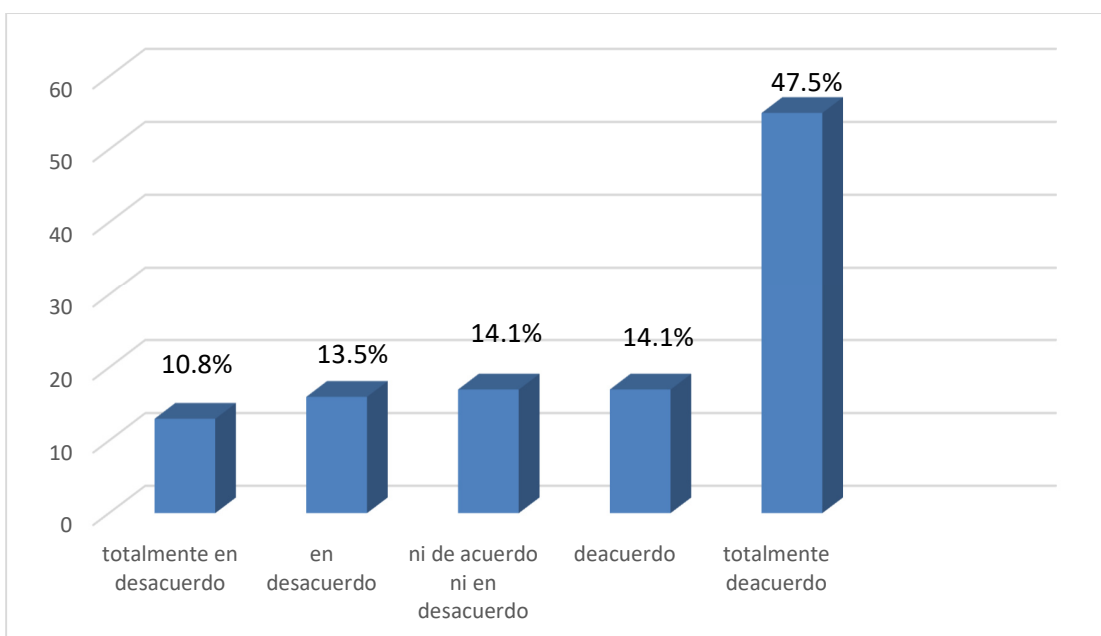
Pregunta N° 7: ¿Considera usted que la realización de la eutanasia favorece la autonomía individual del paciente?

Tabla N° 7

Pregunta 7	1	2	3	4	5	Total
N	13	16	17	17	55	118
%	10.8	13.5	14.1	14.1	47.5	100

Ante la Pregunta N° 7, de la tabla que antecede se aprecia que 13 abogados (10.8%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 16 abogados (13.5%) expresaron estar en desacuerdo, 17 profesionales del derecho (14.1%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 17 juristas (14.1%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 55 abogados (47.5%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 7: ¿Considera usted que la realización de la eutanasia favorece la autonomía individual del paciente?



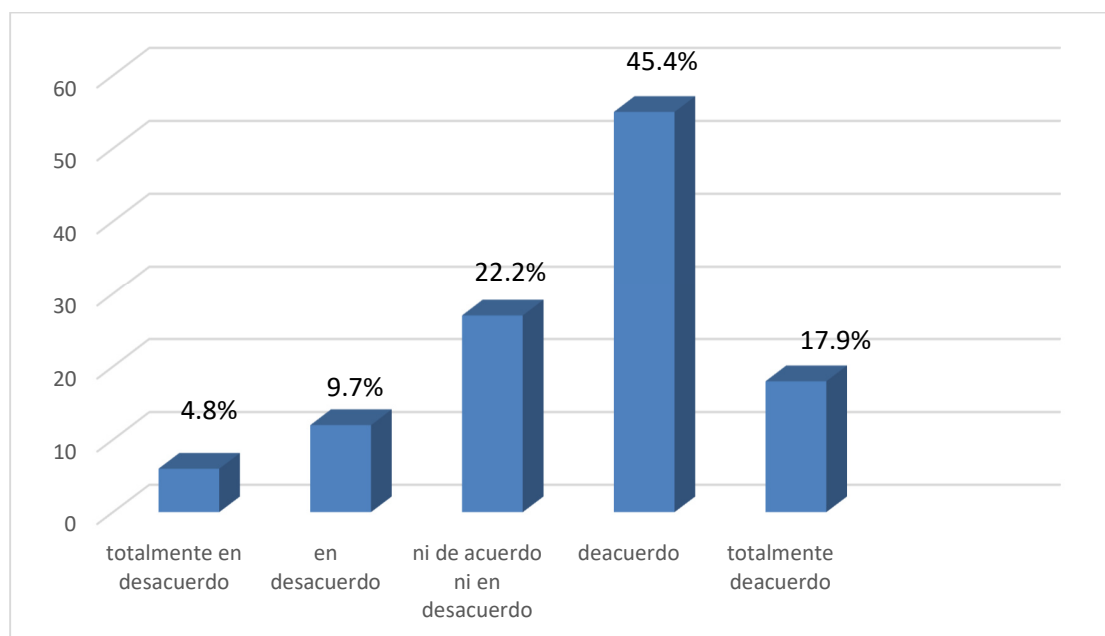
Pregunta N° 8: ¿Es usted de la opinión que la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir su forma de vivir?

Tabla N° 8

Pregunta 8	1	2	3	4	5	Total
N	6	12	27	55	18	118
%	4.8	9.7	22.2	45.4	17.9	100

Ante la Pregunta N° 8, de la tabla que antecede se aprecia que 6 abogados (4.8%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 12 abogados (9.7%) expresaron estar en desacuerdo, 27 profesionales del derecho (22.2%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 55 juristas (45.4%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 18 abogados (17.9%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 8 ¿Es usted de la opinión que la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir su forma de vivir?



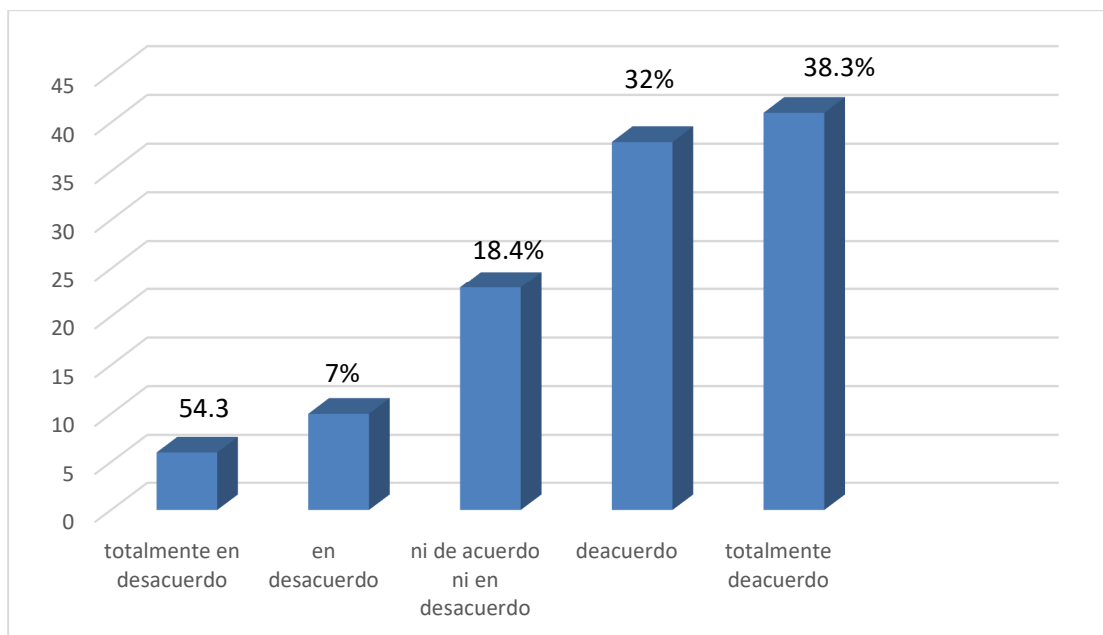
Pregunta N° 9: ¿Es usted de la opinión que la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir qué actividades desarrolla?

Tabla N° 9

Pregunta 9	1	2	3	4	5	Total
N	6	10	23	38	41	118
%	4.3	7.0	18.4	32.0	38.3	100

Ante la Pregunta N° 9, de la tabla que antecede se aprecia que 6 abogados (4.3%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 10 abogados (7.0%) expresaron estar en desacuerdo, 23 profesionales del derecho (18.4%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 38 juristas (32.0%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 41 abogados (38.3%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 9 ¿Es usted de la opinión que la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir qué actividades desarrolla?



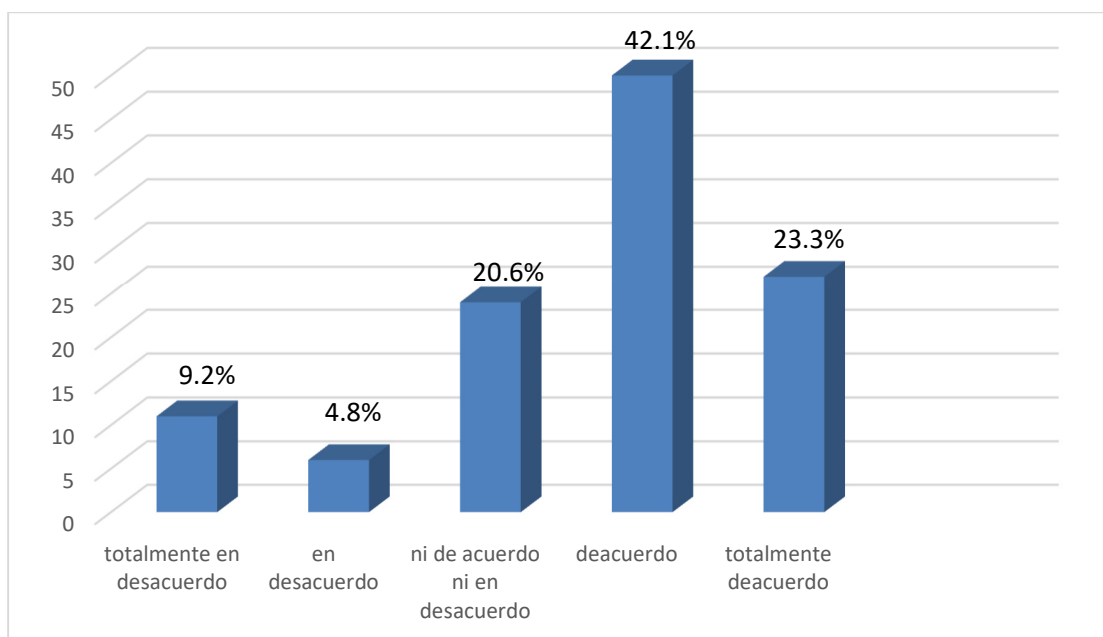
Pregunta N° 10: ¿Está de acuerdo con que la eutanasia se aplique únicamente a enfermos terminales?

Tabla N° 10

Pregunta 10	1	2	3	4	5	Total
N	11	6	24	50	27	118
%	9.2	4.8	20.6	42.1	23.3	100

Ante la Pregunta N° 10, de la tabla que antecede se aprecia que 11 abogados (9.2%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 6 abogados (4.8%) expresaron estar en desacuerdo, 24 profesionales del derecho (20.6%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 50 juristas (42.1%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 27 abogados (23.3%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 10: ¿Está de acuerdo con que la eutanasia se aplique únicamente a enfermos terminales?



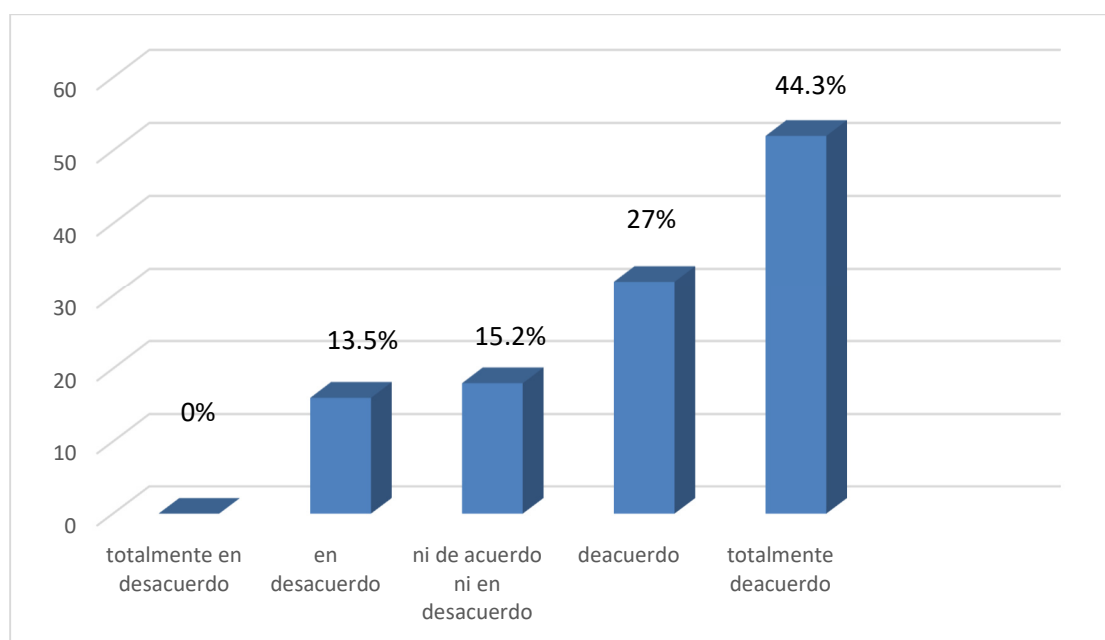
Pregunta N° 11: ¿Considera que la eutanasia solo debe aplicarse cuando el paciente ha expresado su consentimiento?

Tabla N° 11

Pregunta 11	1	2	3	4	5	Total
N	0	16	18	32	52	118
%	0	13.5	15.2	27.0	44.3	100

Ante la Pregunta N° 11, de la tabla que antecede se aprecia que ningún abogado (0%) manifestó estar totalmente en desacuerdo, 16 abogados (13.5%) expresaron estar en desacuerdo, 18 profesionales del derecho (15.2%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 32 juristas (27.0%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 52 abogados (44.3%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 11: ¿Considera que la eutanasia solo debe aplicarse cuando el paciente ha expresado su consentimiento?



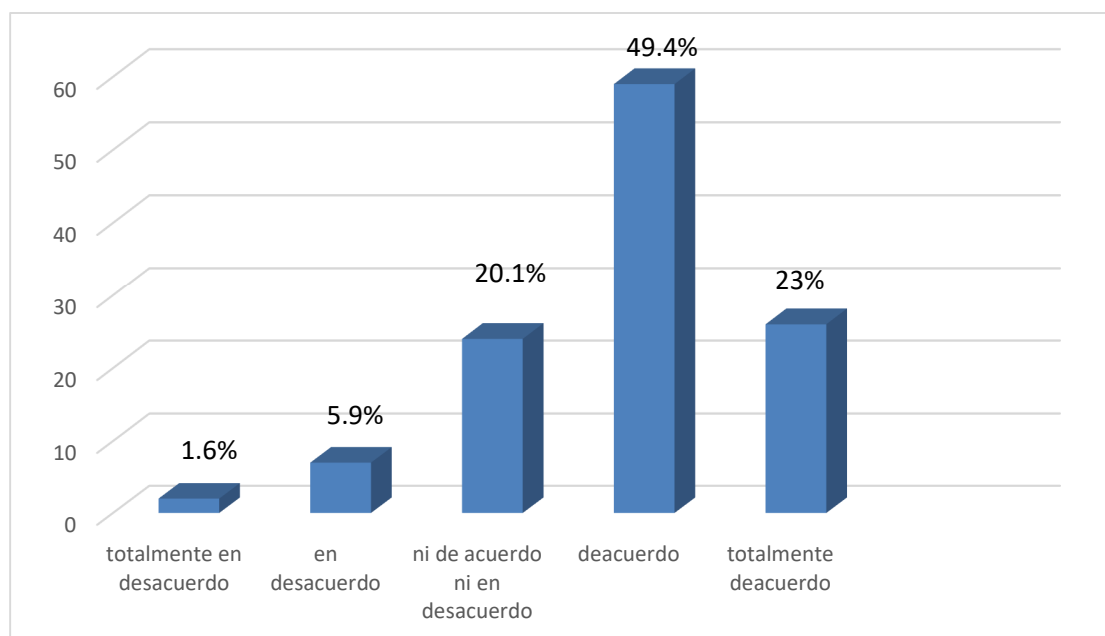
Pregunta N° 12: ¿Considera que debe modificarse la Constitución Política del Perú para permitir explícitamente la eutanasia?

Tabla N° 12

Pregunta 12	1	2	3	4	5	Total
N	2	7	24	59	26	118
%	1.6	5.9	20.1	49.4	23.0	100

Ante la Pregunta N° 12, de la tabla que antecede se aprecia que 2 abogados (1.6%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 7 abogados (5.9%) expresaron estar en desacuerdo, 24 profesionales del derecho (20.1%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 59 juristas (49.4%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 26 abogados (23.0%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 12: ¿Considera que debe modificarse la Constitución Política del Perú para permitir explícitamente la eutanasia?



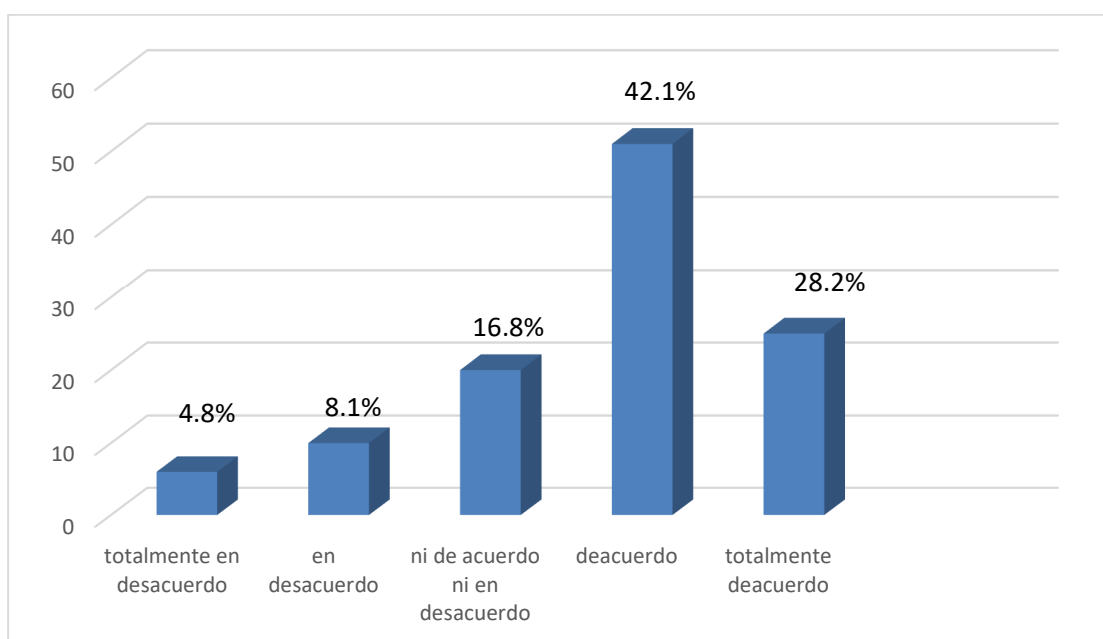
Pregunta N° 13: ¿Opina usted que debe derogarse el artículo 112 del código penal que tipifica la eutanasia u homicidio piadoso?

Tabla N° 13

Pregunta 13	1	2	3	4	5	Total
N	6	10	20	51	31	118
%	4.8	8.1	16.8	42.1	28.2	100

Ante la Pregunta N° 13, de la tabla que antecede se aprecia que 6 abogados (4.8%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 10 abogados (8.1%) expresaron estar en desacuerdo, 20 profesionales del derecho (16.8%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 51 juristas (42.1%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 31 abogados (28.2%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 13: ¿Opina usted que debe derogarse el artículo 112 del código penal que tipifica la eutanasia u homicidio piadoso?



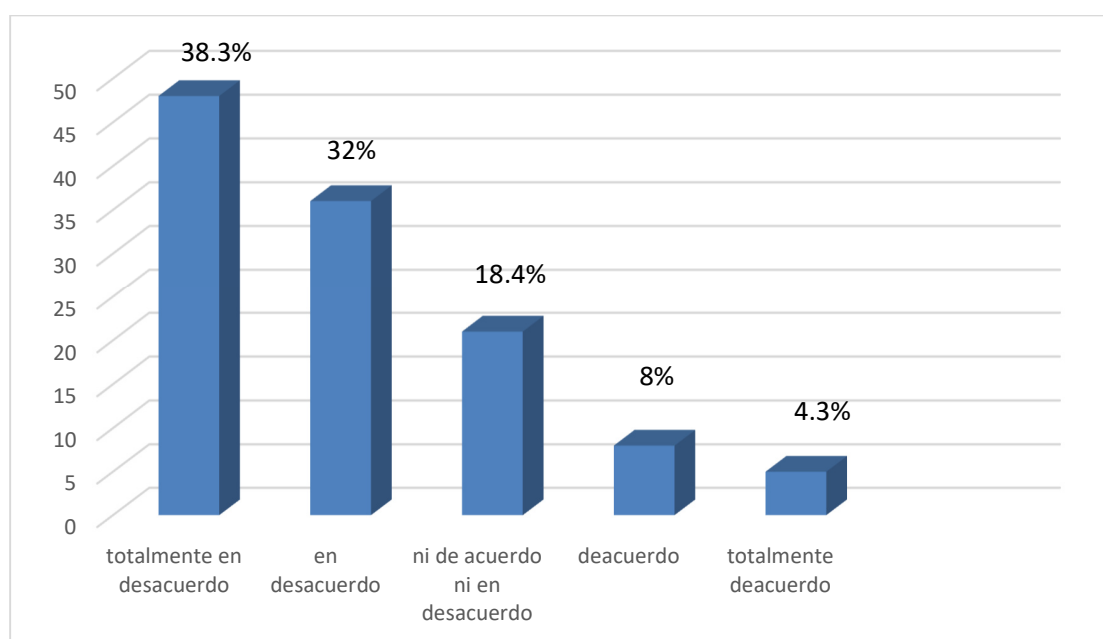
Pregunta N° 14: ¿Cree usted que debe legalizarse la eutanasia para menores de edad?

Tabla N° 14

Pregunta 14	1	2	3	4	5	Total
N	48	36	21	8	5	118
%	38.3	32.0	18.4	7.0	4.3	100

Ante la Pregunta N° 14, de la tabla que antecede se aprecia que 48 abogados (38.3%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 36 abogados (32.0%) expresaron estar en desacuerdo, 21 profesionales del derecho (18.4%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 8 juristas (7.0%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 5 abogados (4.3%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 14: ¿Cree usted que debe legalizarse la eutanasia para menores de edad?



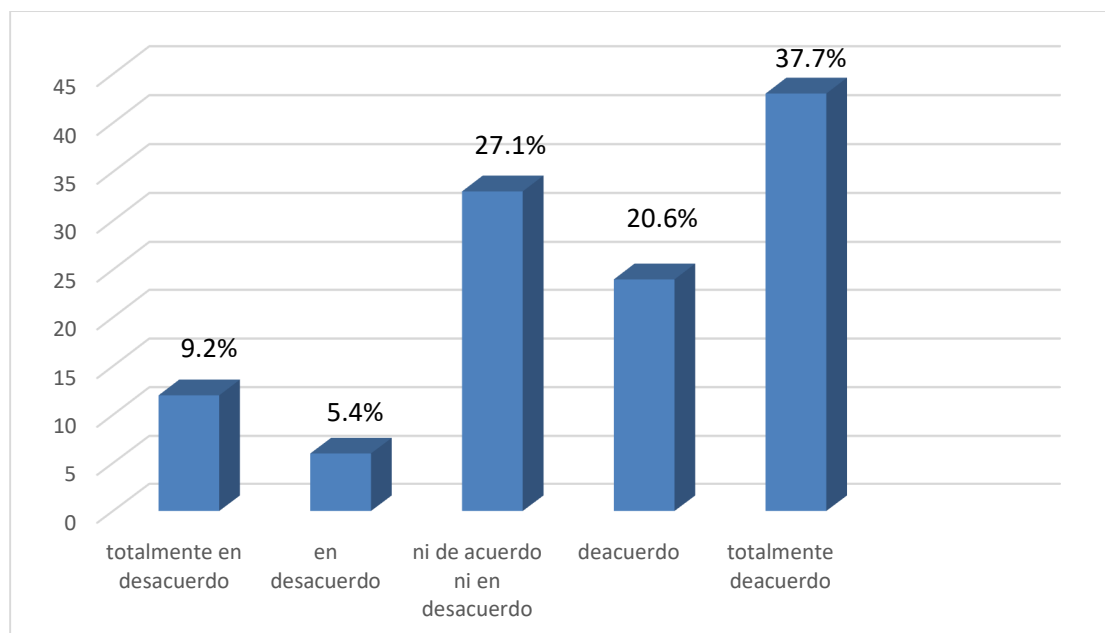
Pregunta N° 15: ¿Está usted de acuerdo con el suicidio asistido?

Tabla N° 15

Pregunta 15	1	2	3	4	5	Total
N	12	6	33	24	43	118
%	9.2	5.4	27.1	20.6	37.7	100

Ante la Pregunta N° 15, de la tabla que antecede se aprecia que 12 abogados (9.2%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 6 abogados (5.4%) expresaron estar en desacuerdo, 33 profesionales del derecho (27.1%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 24 juristas (20.6%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 43 abogados (37.7%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 15: ¿Está usted de acuerdo con el suicidio asistido?



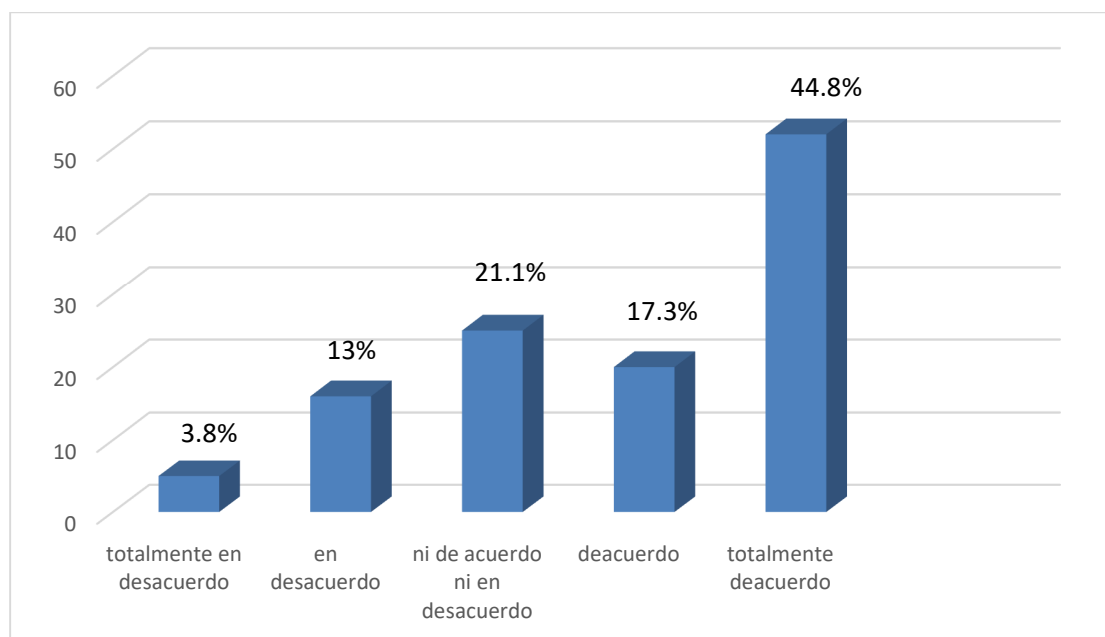
Pregunta N° 16: ¿Está usted de acuerdo con el testamento vital o testamento biológico?

Tabla N° 16

Pregunta 16	1	2	3	4	5	Total
N	5	16	25	20	52	118
%	3.8	13.0	21.1	17.3	44.8	100

Ante la Pregunta N° 16, de la tabla que antecede se aprecia que 5 abogados (3.8%) manifestaron estar totalmente en desacuerdo, 16 abogados (13.0%) expresaron estar en desacuerdo, 25 profesionales del derecho (21.1%) respondieron no encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo, 20 juristas (17.3%) señalaron encontrarse de acuerdo y, 52 abogados (44.8%) manifestaron estar totalmente de acuerdo.

Grafico 16: ¿Está usted de acuerdo con el testamento vital o testamento biológico?



CAPITULO V DISCUSION DE RESULTADOS

La eutanasia se puede definir conforme señala Nombela (2008) como el acto u omisión, perpetrado por un médico o cualquier otra persona, a fin de ocasionar la muerte de un enfermo terminal, por compasión y para evitarle el sufrimiento.

Así también, Vega (2000) señala que la eutanasia viene a ser la acción (eutanasia activa) u omisión (eutanasia pasiva) realizada para dar muerte, de una forma ausente de dolor, a los pacientes incurables. Asimismo, acota que son características importantes de la eutanasia, ser inducida por personal de la salud y que haya una intencionalidad presuntamente liberadora.

Por otro lado, cabe indicarse que la Constitución Política del Perú, conforme señala Navarro (2015) tiene una serie de derechos que son explícitos, es decir que se encuentran consignados en forma clara y certera en la carta magna, pero así como hay derechos explícitos, igualmente se pueden apreciar en la Constitución, que en su artículo 3, nos advierte de la protección a futuro de nuevos derechos.

Lo señalado en el párrafo anterior hace referencia a los derechos implícitos, los cuales según Bidart (1998) constituyen derechos que aún no han sido insertados de manera clara en la Constitución Política. Estos derechos, al tenerse por implícitos, necesitan una argumentación particular ya que al no estar incluidos en forma manifiesta, necesitan ser respaldados con un análisis profundo para que sean identificados como derechos constitucionales.

Las definiciones vertidas en los párrafos precedentes permiten determinar que la eutanasia es un derecho constitucional implícito. Esta afirmación guarda correspondencia con lo señalado por Flemate (2015), quien considera que el derecho a la muerte digna es un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico de México, el cual al igual que en el Perú no lo tiene en forma explícita en su Constitución, sin embargo, considera que se trata de un derecho de los conocidos como “Derechos Constitucionales no Escritos” el cual no trata precisamente del morir sino de la manera de morir, la cual debe ser acorde con la dignidad personal.

En la misma línea va la opinión de Mundaca (2016) el cual refiere que, en aplicación del deber de respeto de la persona humana, el Estado debe legalizar las prácticas eutanásicas, puesto que al no hacerlo estaría incurriendo en una discriminación entre las personas que quieren seguir viviendo pudiendo proceder según sus deseos, y aquellas que ya no quieren prolongar su vida, pero no tienen las capacidades físicas para llevar a cabo su deseo.

Asimismo, de igual parecer son Carpizo y Valadés (2008) quienes además indican que no conciben razón alguna que justifique que el Estado se entrometa la esfera íntima de decisiones de un ser humano, obligándolo a que tolere un tratamiento doloroso o no permitiéndole decidir poner fin a su dolor.

Ello es corroborado por Pichardo (2002), quien además es enfático al señalar que, aun no estando expresamente la eutanasia reconocida en la Constitución, el Estado no tiene derecho a imponer a las personas pasar por un tratamiento que les prolongue la vida cuando ello les produzca un sufrimiento excesivo e indeseado.

Lo expuesto ha sido corroborado con la encuesta realizada, en la cual se ha podido determinar que la mayoría de profesionales del derecho sondeados están de acuerdo en que la eutanasia es un derecho constitucional, es decir, que se trata de un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú (Ver Tabla N° 1), y también la mayoría de los encuestados expresaron encontrarse de acuerdo en que la eutanasia se encuentra inserta en forma implícita dentro de nuestra Carta Magna (Ver Tabla N° 3).

Estando a lo expuesto, queda corroborada la Hipótesis General de la presente investigación, la misma que textualmente que dice que: "La eutanasia es un derecho constitucional implícito".

De otro lado, la dignidad humana puede definirse, según lo expuesto por (Sánchez; 1999) como la garantía de una vida dotada de integridad, salud y todo aquello que nos permita conseguir los fines humanos.

Ello guarda concomitancia con lo afirmado por Romeo (1994) quien señala que la dignidad humana implica el derecho a que se resguarde la vida humana, pudiendo exigirse que no se dé término a la existencia de una persona, pero siempre y cuando se respeten los derechos humanos que la dignifican.

Las definiciones expuestas sobre la dignidad humana ayudan a establecer una relación entre esta y la eutanasia. Ello es enfatizado por Carpizo y Valadés (2008) quienes señalaron que, independientemente de la libertad de conciencia, de hablar y actuar, la protección de la dignidad humana es una propensión que se ha extendido y que debe contener necesariamente la facultad de decidir la muerte propia, cuando se cumplan las condiciones que lo ameriten, y según lo que la conciencia les dicte, no lo que disponga el Estado.

De acuerdo con Marcos (1999), el derecho a expirar dignamente implica el acto de escoger el cuándo, dónde y cómo de la propia muerte, por lo que morir de manera digna significa morir racionalmente y en uso de su libertad personal, teniendo el control de las condiciones y con el respeto de los demás hacia su propia voluntad.

Ello también guarda concordancia con lo indicado por Abregú (2013), cuando señala que una vida con sufrimientos innecesarios e irremediables no es digna, porque significa vivir preso de ese sufrimiento y, siendo el paciente el dueño de su propia vida no hay una razón válida para que continúe sin romper las ataduras con una existencia que lo estraga.

Asimismo, García (2013) también relaciona a la eutanasia con el derecho a la dignidad humana al decir que el derecho a la vida no consiste en solo tener derecho a existir, sino que se trata de vivir con una calidad de vida mínimamente digna y que, siendo el proceso de morir parte de la vida misma, el paciente tiene derecho a que esa parte final de su vida sea lo menos malo y doloroso posible. Por tanto, si su muerte es penosa, no se le puede negar el derecho a dar término al sufrimiento y poner punto final a su vida si es que quiere hacerlo.

Las citadas afirmaciones fueron corroboradas con el resultado de la encuesta realizada, en la cual se ha podido determinar que la mayoría de profesionales del

derecho encuestados están de acuerdo en que el derecho a la eutanasia está relacionado con el derecho a la dignidad humana (Ver Tabla N° 4), y también la mayoría de los encuestados expresaron encontrarse de acuerdo en que la eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana (Ver Tabla N° 5).

Por tanto, según lo vertido, se ha podido probar la primera Hipótesis Específica de la presente tesis, la cual expresamente señala que: “La eutanasia está relacionada jurídicamente con la dignidad humana”.

Por otro lado, con respecto a la Autonomía Individual de la Persona, D’angelo (2004) la define como una parte de la Orientación de Autodirección de la persona con el fin de construir su proyecto de vida.

Así también, Fuentes (2010) se refiere a la Autonomía Individual de la Persona como el poder de controlar, afrontar y tomar, de motu proprio, sus propias decisiones tanto en el aspecto público como el privado, y dirigir su existencia según sus propios deseos y preferencias.

La relación de la eutanasia con la Autonomía Individual del paciente fue resaltada por Abregú (2010) el cual señala que la decisión del paciente de poner fin a su vida no le afecta a terceras personas sino solo objetivamente a él. En todo caso, al poner en la balanza el interés del paciente y su autonomía para determinarse en morir y cualquier interés que pudieran tener terceros, prima la de la persona enferma, dado el sufrimiento irremediable que experimenta.

De igual opinión es Ansuátegui (2007) hace referencia a un derecho de autonomía de la persona en el momento de escoger sus formas de vida y predilecciones propias, las cuales incluyen sin duda las referidas a ponerle final a aquella, resultando por tanto una parte del derecho a la autonomía el decidir cómo terminar con su existencia.

Dicha afirmación se condice con lo expresado por Vivanco (2002), el cual considera que existe una parte de la intimidad o privacidad del hombre que representa tanto la práctica autónoma de sus acciones y la toma de sus decisiones, respecto al momento de su muerte.

La opinión precedente es también compartida por Valadés (2010), el cual señala que, si se enerva el estado de derecho para aplicar la pena capital a un delincuente, con mayor razón se puede criticar que se imponga una especie de pena de vida al enfermo que vive sufriendo por una patología grave e irremediable que le genera una existencia dolorosa.

La relación directa entre la eutanasia y la autonomía individual de la persona también fue corroborada con la encuesta realizada, en la cual se pudo establecer que la mayoría de profesionales del derecho encuestados están de acuerdo en que la realización de la eutanasia favorece la autonomía individual del paciente (Ver Tabla N° 7), así también se determinó que la mayor parte de los encuestados dijeron estar de acuerdo en que la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir su forma de vivir (Ver Tabla N° 8); e igualmente, se pudo establecer que la mayoría de los abogados encuestados manifestaron encontrarse de acuerdo en que la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir qué actividades desarrolla (Ver Tabla N° 9).

Estando a lo expuesto, se concluye que se ha corroborado la segunda Hipótesis Específica que reza textualmente que: “La eutanasia guarda concomitancia legal con la autonomía individual de la persona”.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

- La eutanasia es un derecho constitucional implícito, es decir, no está insertado aún dentro del texto de la Constitución Política del Perú y necesita tener una especial argumentación para que su carácter constitucional sea respaldado.
- La eutanasia está relacionada jurídicamente con la dignidad humana, en tanto es parte de la valoración y consideración hacia un paciente terminal respetar su deseo de no extender su vida con sufrimientos.
- La eutanasia guarda concomitancia legal con la autonomía individual de la persona, ya que todo individuo tiene la libertad de direccionar su plan de vida hasta el final de la misma y ello también implica que un enfermo terminal pueda escoger una forma de morir con el menor nivel de dolor y padecimientos posible.
- El Artículo 112° del Código Penal peruano, penaliza el Homicidio Piadoso, el cual se encuentra dentro de la definición de eutanasia activa, ya que hace referencia a una eventual acción realizada por el sujeto activo de dicho tipo penal.

CAPITULO VII

RECOMENDACIONES

- Organizar Foros de Debate Jurídico en instituciones públicas, privadas, colegios de abogados y casas de estudios, a fin de discutirse la argumentación de la constitucionalidad de la Eutanasia basada en la dignidad humana y en la autonomía individual de la persona; contando con la participación en dichos eventos de un grupo extenso de juristas de reconocido prestigio, magistrados, litigantes y docentes. Ello con el fin de buscar una argumentación más profunda sobre el carácter constitucional de la Eutanasia, que permita avalar su reconocimiento como derecho constitucional no numerado.
- Realizar campañas de sensibilización en la población del Perú a fin de que internalicen la necesidad de respetar la dignidad y la autonomía individual de los pacientes terminales cuya sola existencia los obliga a soportar dolores y sufrimientos, y su derecho a decidir morir evitándose padecer durante su agonía.
- Llevar a cabo encuestas para conocer la opinión de la ciudadanía sobre la eutanasia, y también para establecer en qué lugares no se cuenta con conocimiento suficiente sobre la misma a fin de poner más énfasis en la entrega de información para dichas zonas.
- Derogar el artículo 112° del Código Penal peruano que tipifica el Homicidio Piadoso, el mismo que tiene elementos constitutivos que permiten considerarlo eutanasia activa, a fin de que dicha conducta ya no sea penalizada.

CAPITULO VIII REFERENCIAS

Abregú, J. (2013). *La eutanasia*. Cuadernos de investigación del Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad de San Martín de Porres. Año I – Número III, mayo 2013. Lima, Perú. 24 pp.

Álvarez, C. (2014). *La muerte digna. Aspectos médicos bioéticos y jurídicos*. Recuperado de: <http://www.barcelo.edu.ar/greenstone/collect/tesis/index/assoc/HASH016a.dir/Tesina%20Alvarez%252C%20Carolina%20Evelyn.pdf>.

Ansuátegui, F. (2007). *Eutanasia y autonomía individual*. Universidad Carlos III de Madrid. España. 28 pp.

Baños, R. (2014). *La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana*. Tesis para optar el Título de Abogado por la Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. 199 pp.

Bayertz, K. (2000). *La dignidad del hombre como principio regulador en la bioética*. Recuperado de: <http://www.bioeticanet.info/filosofia/Dignidad.pdf>.

Bidart, G. (1998). *La interpretación de los derechos humanos en la jurisdicción internacional e interna*. V Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Ed. UNAM, México, 98 pp.

Blancas, C. (1992). *Derecho constitucional general. Selección de lecturas de derecho constitucional*. 3° Edición, Fondo Editorial PUCP. Lima.

- Brouwer, A. (2005). *El concepto de dignidad humana y su recepción normativa*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos17/dignidad-humana/dignidadhumana.shtml#ixzz4bF4YulTg>.
- Bustamante, G (2013). *Distansia, encarnizamiento terapéutico, obstinación terapéutica*. Revista de Actualización Clínica Investiga, edición de mayo 2013. La Paz, Bolivia.
- Cáceres, G. (2003). *La eutanasia piadosa como derecho a morir con dignidad*. Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile. 55 pp.
- Carpizo, J. y Valadés, D. (2008). *Derechos humanos, aborto y eutanasia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México D. F. 189 pp.
- Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia T-970/14. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>.
- D'angelo, O. (2004). *El papel de la autonomía individual y grupal en la resignificación de la subjetividad y la práctica social*. Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. La Habana, Cuba. 27 pp.
- De Conceptos (2017). *Concepto de dignidad humana*. Recuperado de: <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana#ixzz4bF2QYKns>.
- Definición ABC (2007). *Definición de muerte digna*. Recuperado de: <http://www.definicionabc.com/salud/muerte-digna.php>.
- Diario El Universo de Ecuador (2008). *Auto individual*. Recuperado de: <http://www.eluniverso.com/2008/02/23/0001/21/0C4F3A8CDC21405C9FB54924B116792E.html>.

Dirección de Trabajo del Gobierno de Chile (2017). *¿Qué son los derechos fundamentales de los trabajadores(as)?*. Recuperado de: <http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3-article-103244.html>.

Dorando, J. (2010). *Dignidad humana en Kant y Habermas*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/efphi/v12n1/v12n1a03.pdf>.

Flemate, P. (2015). *El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano*. Tesis Doctoral para la obtención del Grado de Doctora en Derecho. Universidad de Castilla – La Mancha. España. 364 pp.

Flores, M. (2015). *La no punibilidad de la conducta del médico que realiza el homicidio a petición en nuestro ordenamiento jurídico*. Tesis para obtener el Título de Abogado por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos, Perú. 133 pp.

Flores, X. (2009). *Drogas, libertarios y Efraim Medina*. Recuperado de: <https://xaflag.blogspot.pe/2009/09/drogas-libertarios-y-efraim-medina.html>.

Fuentes, J. (2010). *Educación para la libertad en Stuart Mill*. Magister Revista Miscelánea de Investigación 2010 N° 23. Universidad de Rioja. España. 26 pp.

Gamarra, M. (2011). *La asistencia al final de la vida: la ortotanasia*. Revista Horizonte Médico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad de San Martín de Porres, artículo 6, volumen 11 de 2011. Lima, Perú.

García, F. (1985). *Del socialismo utópico al anarquismo*. Editorial Cincel. Barcelona, España. 200 pp.

García, O. (2013). *La eutanasia: Un argumento moral a su favor*. Cuadernos de Investigación del Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad de San Martín de Porres. Año I – Número III, mayo 2013. Lima, Perú. 24 pp.

García, V. (1999). *Teoría del estado y derecho constitucional*. 1° Edición. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.

Guairacaja, A. (2011). *Proyecto de legalización de la eutanasia, por la protección al derecho a una vida digna, en la legislación ecuatoriana*. Tesis para optar el Título de Abogada por la Universidad Técnica de Cotopaxi. Latacunga, Ecuador. 111 pp.

Gutiérrez, W. (2015). *Derecho a morir dignamente*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2444/derecho-a-morir-dignamente/>.

Herrera, D. (1987). *Derecho penal e instituciones políticas*. 2° Edición, Eddili. Lima.

Lantigua, I. (2015). *Eutanasia, muerte digna, suicidio asistido ¿Cuál es la diferencia?*. Diario el Mundo, Sección “Sociedad”, edición de fecha 01 de octubre de 2015. España.

Machicado J. (2009). *Los derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html>.

Macía, R. (2008). *Eutanasia: Concepto legal*. Recuperado de: <http://www.eutanasia.ws/hemeroteca/z14.pdf>.

Maestre, M. y Romero I. (2001). *Eutanasia: Un asunto de cuidado intensivo*. Tesis para optar el Título de Abogadas por la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. 221 pp.

- Marcos del Cano, A. (1999). *La eutanasia, estudio filosófico – Jurídico*. Editorial Marcial Pons. Madrid, España. 358 pp.
- Mendoza, C. (2014). *Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. 203 pp.
- Montaner, B. (2014). *Derechos fundamentales*. Recuperado de: www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales.
- Mundaca, S. (2016). *La eutanasia ante el sistema constitucional chileno*. Tesis para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Santiago de Chile. 269 pp.
- Navarro J. (2015). *Análisis crítico de los derechos constitucionales implícitos*. Memoria para optar al Grado de Licencia en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago de Chile. 109 pp.
- Nombela, C. (2008). *La eutanasia: Perspectiva. Ética, jurídica y médica*. Recuperado de: http://eprints.ucm.es/11693/1/La_Eutanasia_perspectiva_etica_juridica_y_medica.pdf
- Nieto, R. (2017). *Derecho a morir dignamente – Definición, influencia social e historia*. Recuperado de <https://sites.google.com/site/derechoamorirdignamente/definicion>.
- Pániker, S. (1998). *El derecho a morir dignamente*. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/anuariopsicologia/article/viewFile/61502/88349>.
- Pichardo, A. (2002). *Eutanasia. Visión ético-jurídica*. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. Santo Domingo. República Dominicana. 214 pp.

- Rachels, J. (2008). *Eutanasia activa y pasiva*. Recuperado de: <https://eddh.files.wordpress.com/2008/09/eutanasia-activa-y-pasiva.pdf>
- Ramírez, R. (2010). *El derecho a una muerte digna en la jurisprudencia constitucional*. Recuperado de: <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica10/03-ENSAYO2.htm>.
- Revista La Ley (2014). *Los abogados en el Perú*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/1215/los-abogados-en-el-peru/>.
- Rivas, L. (2012). *Eutanasia activa y pasiva, Suicidio asistido*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Luisgra/eutanasia-activa-y-pasiva-suicidio-asistido>.
- Romeo, C. (1994) *El derecho y la bioética ante los límites de la vida humana*. Madrid, España. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 542 pp.
- Rodríguez, R. (2015). *El derecho a morir dignamente*. Recuperado de: <https://agoraabierta.lamula.pe/2015/04/01/el-derecho-a-morir-dignamente/rafaelrodriguez/>.
- Ruiz, A. (2010). *Autonomía individual y derecho a la propia muerte*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3273854.pdf>.
- Sánchez, E. (1999). *La eutanasia ante la moral y el derecho*. Sevilla, España. Secretariado de Publicaciones, Universidad de Sevilla. 242 pp.
- Sánchez, P. (2011). *Eutanasia y dignidad humana*. Recuperado de: <http://www.comexbio.org.mx/Etbio/ETBIO3%20Sanche%20Priego.pdf>.
- Valadés, D. (2010). *Eutanasia: Régimen jurídico de la autonomía vital*. Editorial Dykinson. Madrid, España. 159 pp.

Vega, J. (2000). *Eutanasia: Concepto, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal*. Recuperado de: http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/EUTANASIA_2000.pdf.

CAPITULO IX

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p style="text-align: center;">Problema General</p> <p>¿En qué medida la eutanasia es un derecho constitucional?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Establecer en qué medida la eutanasia es un derecho constitucional.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis General</p> <p>La eutanasia es un derecho constitucional implícito.</p>	<p style="text-align: center;">Variable Independiente:</p> <p style="text-align: center;">Constitucionalidad</p>
<p style="text-align: center;">Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera la eutanasia está relacionada a la dignidad humana?</p> <p>¿De qué forma la eutanasia guarda concomitancia con la autonomía individual de la persona?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p>Determinar de qué manera la eutanasia está relacionada con la dignidad humana.</p> <p>Precisar si la eutanasia guarda concomitancia con la autonomía individual de la persona.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis Específicas</p> <p>La eutanasia está relacionada jurídicamente con la dignidad humana.</p> <p>La Eutanasia guarda concomitancia legal con la autonomía individual de la persona.</p>	<p style="text-align: center;">Variable Independiente:</p> <p style="text-align: center;">Eutanasia</p>

Anexo 2

Consentimiento Informado

Yo Erick Wilbert Portella Valverde, soy Egresado de la Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villarreal, y estoy desarrollando una investigación que lleva por título “La Constitucionalidad de la Eutanasia en el Perú”. El estudio tiene como objetivo general determinar en qué medida la eutanasia sería un derecho constitucional. Invito a usted a autorizar su participación en este estudio, firmando al pie del presente documento. Para ello, usted ha sido informado/a en forma clara y detallada sobre el objetivo y el tipo de trabajo del presente estudio. Su participación es voluntaria y anónima (sus datos serán mantenidos en secreto) y no se espera causar incomodidad o riesgo a las personas entrevistadas. Los resultados globales del estudio serán expuestos y sometidos a evaluación en la Universidad Nacional Federico Villarreal. Esperamos merecer su confianza y nos ponemos a su disposición para cualquier información.

Erick Wilbert Portella Valverde.

Lima, ____ de _____ de 2018

Yo,....., con DNI N.º....., dejo constancia de que he sido debidamente informado/a sobre la investigación y los procedimientos en ella envueltos. En ese sentido, acepto mi participación y tengo la garantía de que puedo retirar mi consentimiento en cualquier momento, sin que eso me cause perjuicio de alguna forma.

Firma del participante

Anexo 3
Encuesta

Objetivo:

Conocer la opinión de los abogados constitucionalistas del distrito Judicial de Lima con relación a la constitucionalidad de la eutanasia.

Indicaciones:

Usted a continuación encontrará una serie de preguntas las cuales deberá marcar con un aspa (x) (la alternativa que cree conveniente), al responderlas sea lo más honesto y conciso posible.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO.

1.- Distrito de residencia:

2.- Edad:

a) 24 – 29

b) 29 – 35

c) 36 – 49

d) 50 – 65

3.- Grado Académico

4.- En qué Distrito Judicial labora:

5.-Cuál es su especialidad en el ejercicio del derecho?

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1.- ¿Considera que la eutanasia es un derecho constitucional?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

2.- ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma explícita en la Constitución Política del Perú?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

3.- ¿El derecho a la eutanasia se encuentra en forma implícita en la Constitución Política del Perú?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

4.- ¿El derecho a la eutanasia está relacionado con el derecho a la dignidad humana?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

5- ¿El derecho a la eutanasia guarda relación con el respeto a la persona humana?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

6.- ¿El derecho a la eutanasia implica una mayor valoración de la persona humana?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

7.- ¿Considera usted que la realización de la eutanasia favorece la autonomía individual del paciente?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

8.- ¿Es usted de la opinión que la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir su forma de vivir?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

9.- ¿Es usted de la opinión que la eutanasia es parte del derecho de la persona a decidir qué actividades desarrolla?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

10.- ¿Está de acuerdo con que la eutanasia se aplique únicamente a enfermos terminales?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

11.- ¿Considera que la eutanasia solo debe aplicarse cuando el paciente ha expresado su consentimiento?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

12.- ¿Considera que debe modificarse la Constitución Política del Perú para permitir explícitamente la eutanasia?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

13.- ¿Opina usted que debe derogarse el artículo 112 del código penal que tipifica la eutanasia u homicidio piadoso?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

14.- ¿Cree usted que debe legalizarse la eutanasia para menores de edad?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

15.- ¿Está usted de acuerdo con el suicidio asistido?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

16.- ¿Está usted de acuerdo con el testamento vital o testamento biológico?

- 1) Totalmente en desacuerdo.
- 2) En desacuerdo.
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4) De acuerdo.
- 5) Totalmente de acuerdo.

Anexo 4
Criterios de aplicación del instrumento por
jueces y expertos

CRITERIOS	APRECIACION	
	SI	NO
<ol style="list-style-type: none"> 1. El instrumento responde al planteamiento del problema. 2. El instrumento responde a los objetivos de la investigación. 3. El instrumento responde a la matriz de consistencia. 4. La estructura que presenta el instrumento es secuencial. 5. Los ítems están redactados en forma clara y precisa. 6. El N° de ítems es adecuado. 7. Los ítems del instrumento son válidos (miden lo que se desean medir). 8. Se debe incrementar el número de ítems. 9. Se debe disminuir el número de ítems. 		

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Anexo 5

Valoración de jueces y expertos mediante prueba binomial

PREGUNTAS	JUECES					PUNTAJE	RESULTADO
	1	2	3	4	5		
1	SI	SI	SI	SI	SI	0.31	VALIDO
2	SI	SI	NO	SI	SI	0.188	VALIDO
3	SI	SI	SI	SI	SI	0.31	VALIDO
4	SI	SI	SI	SI	SI	0.31	VALIDO
5	SI	SI	SI	SI	SI	0.31	VALIDO
6	SI	SI	SI	SI	SI	0.31	VALIDO
7	SI	SI	SI	SI	SI	0.31	VALIDO
8	NO	NO	NO	NO	NO	0.31	VALIDO
9	NO	NO	NO	NO	NO	0.31	VALIDO